CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 | II Legislatura | Núm. 113

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 8 de febrero de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados, vamos a dar comienzo a la sesión del día de hoy que, como todos ustedes saben, tiene por objeto emitir dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, relativo al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Supongo que obran en poder de todos y cada uno de los miembros de la Comisión los correspondientes expedientes y, por tanto, vamos a empezar la discusión de dicho informe.

Como en ocasiones anteriores, según vayamos aproximándonos a cada uno de los artículos y sus correspondientes subapartados iremos dando lectura de las enmiendas que sobre los mismos pesan, a fin de que cada Grupo Parlamentario pueda manifestar si las mantiene, retira o sufren alguna modificación, para entrar a discutir una por una.

Artículo 1.º: al párrafo inicial nos dice el informe de la Ponencia afectaban las enmiendas 109, 113 a 149 del Grupo Popular, 418 de la Minoría Catalana y 419 a 456 del Grupo Socialista. De estas enmiendas, ¿cuáles se mantienen?

El señor Ruiz Gallardón: Se mantienen todas, señor Presidente, en los términos que más adelante expresaremos.

El señor PRESIDENTE: Pero hace constar el informe de la Ponencia que anticipa la propuesta de aceptación de las enmiendas números 419 a 456 del Grupo Socialista y, en consecuencia, las otras son las que están rechazadas.

Por tanto, para mantener las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra don José María Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. En esta primera intervención quiero exponer a mis compañeros de Comisión que, después de las conversaciones que hemos mantenido unos Grupos con otros, muchas de las enmiendas que claramente sabemos que por ahora, sin que esto suponga prejuzgar cualquier otra posible solución antes de que se celebre el correspondiente Pleno, no van a ser admitidas, serán mantenidas con una brevísima explicación, procurando huir de una tentación muy propia de algunos de nosotros, entre los que me encuentro, de hacer un discurso doctrinal, jurisprudencial o incluso práctico en algunos de esos extremos; mientras que en otras enmiendas en las que curiosamente y como, por otra parte, tenía que suceder, tanto el Grupo Popular como el Grupo Socialista hemos presentado enmiendas muy parecidas —y me estoy refiriendo concretamente, en este artículo 1.º, a todos los artículos de la Sección segunda, del Título I del Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no incluido en la reforma, referente a la justicia gratuita— solicitaríamos, de común acuerdo, de la Presidencia que, llegado el momento de dicha defensa, tuviera a bien acordar una levísima y brevísima suspensión, porque probablemente podíamos concretar en muy pocos puntos las discrepancis existentes en esa materia.

Yo espero de la benevolencia de la Presidencia que en una Ley tan técnica como ésta nos ayude a los Diputados en esta tarea de, como procuramos todos, hacer una Ley lo más ajustada posible, lo más eficaz y por descontado lo menos criticable desde las distintas perspectivas en que pudiera ser criticada, tanto doctrinales como jurisprudenciales.

Y dicho lo anterior, y con la venia de la Presidencia, paso a defender la enmienda número 109, que se refiere a la introducción, que el Grupo Popular solicita, de una nueva regulación, hasta ahora inexistente, en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil. Se trata de añadir los párrafos 2, 3 y 4 de nuestra enmienda al artículo 2.º de dicha Ley y correlativamente cambiar la denominación del artículo 1.º del proyecto de Ley, por cuanto que ya no quedaría modificado tan sólo el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que quedan modificados otros varios. Me centro, pues, en la defensa de la enmienda del artículo 2.º

Como se sabe, en el texto vigente de la Ley de Enjuiciamiento Civil se contiene en este artículo 2.º tan sólo la regulación de aquellos que pueden comparecer referido a la circunstancia de la plenitud en el ejercicio de sus derechos civiles y regula asimismo cómo se complementa la capacidad de los que no tienen dicha plenitud de derechos. Por eso se establece que «sólo podrán comparecer en juicio los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles», añadiéndose a continuación, y es texto no modificado, que «por los que no se hallen en este caso —es decir, los que no tengan el pleno ejercicio de sus derechos— «comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad con arreglo a derecho». Por último, se establece también quiénes pueden comparecer por las personas jurídicas, corporaciones, sociedades y demás entidades jurídicas, que no son otros, evidentemente, que «las personas que legalmente las representen».

Pues bien, esta parca regulación del artículo 2.º entendemos nosotros que debe de ser completada —y la reforma evidentemente brinda una ocasión propicia para ello— para introducir una regulación —que puede ser discutida en cuanto a algunos de sus extremos, pero que consideramos indispensable— de figuras jurídicas que la práctica y el desarrollo mismo de nuestra sociedad —no olvidemos la fecha de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil: los años ochenta del siglo pasado— ha venido a poner de indispensable relieve. Tales figuras son el «litis consortio» y las dos intervenciones, tanto la intervención principal como la adhesiva. Figuras estas que en el Derecho comparado están ya reguladas en la Ley, no dejadas, como están en nuestro Derecho, a la sola elaboración jurisprudencial, lo cual de una parte es mala técnica legislativa, porque son institutos que deben de tener su reflejo en los textos legales y no simplemente en el desarrollo jurisprudencial que suple lagunas, y que por ser lagunas deben de ser colmadas por el legislador y que entendemos que pueden ser en el momento presente debidamente llenas.

Sabemos perfectamente, y somos conscientes de ello, que este principio enunciado así probablemente no va a encontrar ningún tipo de oposición doctrinal por parte de los muy eminentes juristas que componen el Grupo Socialista. Las discrepancias, de haberlas, sin duda surgirán en la regulación concreta de estas figuras que nosotros pretendemos introducir. Y quiero desde este momento decir que nos encontramos abiertos a cualquier sugerencia o sugestión que se nos haga para dotar a estos institutos, tanto el «litis consortio» como la intervención, de la flexibilidad y de la regulación necesaria, sin que se pueda ver en nosotros, ciertamente, una postura de adscripción doctrinal a una de las dos corrientes principales que en esta materia tienen vigencia entre los autores en nuestra patria. Ello no obstante, lo que nosotros proponemos es una mínima regulación, pero que entendemos suficiente, porque da entrada a las figuras que estamos considerando y las ahorma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido establecemos, en primer lugar, el reconocimiento legal explícito de la figura del «litis consortio», tanto del «litis consortio» activo como del «litis consortio» pasivo, y por eso decimos que «podrán» —y lo decimos en término potestativo y no obligatorio— «comparecer conjuntamente en juicio varias personas, como demandantes» —activo— «o como demandados». Y establecemos el requisito esencial para que pueda hablarse realmente, procesalmente, de un «litis consortio»: «cuando entre unos u otros exista un nexo», que tiene que derivarse de algunas de estas tres circunstancias tradicionalmente consideradas por la jurisprudencia española: nexo por razón del objeto, nexo por razón del título o

nexo por razón de la causa de pedir. Y añadimos (para solventar problemas que la práctica ha puesto de manifiesto, que son reales, que existen y que han dado lugar a numerosa jurisprudencia, incluso en algunos casos contradictoria) la regulación de la relación entre los litisconsortes. Por eso solicitamos que «en sus relaciones recíprocas y con la parte contraria, los actos de cada litisconsorte no afectarán a los demás, salvo que otra cosa se deduzca de Disposiciones legales». En efecto, la transcendencia de los actos del litisconsorte, que es una figura jurídica de derecho procesal, fundamentalmente depende de la relación que vincule a dicho litisconsortes en el derecho material. Cuando esta relación suponga la necesidad de la actuación de varias personas conjuntamente de tal suerte que lo que haga algunas obligue a otras, esto debe de tener trascendencia en el Derecho Procesal, pero no así en el supuesto contrario en el que cada una de las partes puede intervenir en nombre de otra sin que sus actos obliguen a aquéllas por las que interviene.

Añadimos a continuación un segundo párrafo de este segundo apartado, que pretendemos se incorpore al texto de la Ley de Enjuiciamiento, solicitando que «cuando por razón de lo que sea objeto del juicio, la resolución haya de afectar al derecho de varios sujetos, todos ellos habrán de demandar o ser demandados, como litisconsortes.» Este es el litisconsortio necesario. Atención, que esto no es obligar en todos los casos en que exista pluralidad de partes en la relación material a que todos tengan que litigar juntos, bien como demandantes, bien como demandados, sino sólo en aquellos casos en los que el objeto del juicio obligatoriamente lo imponga por la trascendencia que la resolución que recaiga haya de tener en cuanto al derecho material de todos los litisconsortes, es decir, por cuanto que se dé el efecto de cosa juzgada en la resolución que no solamente afecta a quien haya sido parte en el juicio sino a todos los que estén determinadamente ligados por un vínculo que no voy a entrar ahora a determinar.

Pues bien, en este supuesto, cuando por razón del objeto la sentencia que recaiga vayan a tener efectos de cosa juzgada no sólo para quien ha comparecido y actuado en el juicio sino también para todos aquéllos que necesariamente están ligados a él en virtud de esa relación jurídico–material con trascendencia jurídico–procesal en este caso, se impone desde la Ley la obligatoriedad de la comparecencia de todos y cada uno.

Y terminamos este párrafo solicitando que se diga que «en este caso, el resultado de los actos de cada litisconsorte beneficiará a los demás, pero no podrá perjudicarles». Tema este también que se ha estudiado en la jurisprudencia y singularmente en algunos casos, no muy abundantes pero tampoco muy escasos, en los que se ha dado el supuesto de fraude procesal, en que, puestas dos partes —aparentemente contrapuestas— de acuerdo, una de ellas, litisconsorte necesario con otros, realiza determinados actos, pongamos por caso el allanamiento a una demanda, con lo cual produce una resolución judicial estimatoria de unos derechos que no sólo gravan a aquél que se ha allanado en la demanda, sino a todos aquéllos que por la relación jurídicomaterial se hayan vinculados con el mismo y que, sin embargo, según nuestra posición, no pueden perjudicarles porque no ha habido relación de parte en el proceso de que se trate.

Terminado con esto la regulación del «litis consortio», y créame la Presidencia que estoy tratando de hacer una síntesis lo más sintética —valga la redundancia— posible del tema, paso a continuación a exponer otra de las figuras que consideramos realmente imprescindible que se introduzca en la legislación positiva española. A ella se refiere el apartado número 3 que pretendemos que se añada en el artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En él sostenemos que pueden comparecer en un juicio pendiente, entre otros, una «res inter alios acta», y será admitido obligatoriamente como parte, aquél que alegue un derecho propio y distinto sobre el objeto del mismo. El interviniente principal, que es así como se llama la figura técnicamente en la doctrina procesal, entrará en el juicio, porque naturalmente se están ventilando cuestiones que afectan a un derecho propio sobre el mismo objeto, que no es precisamente el derecho que estaba inicialmente discutiéndose, pero cuya resolución del primitivo proceso puede afectarle.

Ahora bien, ¿cómo se produce esa intervención y qué efectos procesales tiene, que son cabalmente los que deben regular la Ley de Enjuiciamiento Civil? Es claro; el interviniente principal entrará en el juicio en el estado en que se encuentre en primera instancia o en el recurso, porque no puede darse patente de corso para que cualquier interviniente pueda retrasar el procedimiento, cuando en definitiva ha dejado de actuar en una pretensión inherente a su posición jurídicomaterial, que pudo haberla actuado en su momento. Se le reconoce, pues, el derecho de intervención, pero sin que en ningún caso se pueda ni retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

Sobre este particular, y por conversaciones que hemos mantenido los Diputados de unos y otros Grupos sobre el problema, yo creo que no habrá en principio, inconveniente en admitir esta figura, que está por otra parte, como la anterior, consagrada por la doctrina y la jurisprudencia.

Por último, solicitamos un párrafo número 4 en el que se diga que «cuando una persona acredite tener interés» —hay que acreditar tener interés– «en que una de las partes obtenga una resolución favorable, será admitida coadyuvar a la misma». Es la figura del coadyuvante que tanta importancia tuvo, y hay que citar una monografía importante sobre este particular, del profesor López Rodó, «El coadyuvante en lo contenciosoadministrativo», en aquella jurisdicción. Pues bien, si se acredita que existe un determinado interés por parte de aquél que no es precisamente el titular de la pretensión que se está ejercitando, pero que tiene interés en que se obtenga una determinada resolución favorable para una u otra parte, no hay razón ni teórica ni práctica, aunque esté vacía nuestra Ley de regulación, para que no se le admita precisamente para esa actitud, acción y actuación de coadyuvante.

Naturalmente, esta admisión se hace en cualquier momento hábil antes de que haya recaído resolucioń firme, y sin que, como en el caso anterior, esta intervención adhesiva pueda proceder al retroceso o a la detención del curso de las actuaciones procesales. Se le reconoce una capacidad de interviniente adhesivo, pero no una capacidad total, sino simplemente limitada, por cuanto que puede hacer toda clase de actos procesales, que no tendrán eficacia si los mismos resultan perjudiciales para la parte coadyuvada, con lo cual se sale también al paso de la objeción y de la viciosa práctica, que en algún caso se ha dado y ha sido denunciada por la jurisprudencia y hago gracia de todo tipo de sentencias sobre el particular, de fraude procesal, en que el coadyuvante, el interviniente adhesivo, en definitiva, lo que pretendía era defender, por las razones que fuere, unos intereses contrarios a los que debiera defender que son los de la parte coadyuvada.

Esta es, señor Presidente, en definitiva, la razón muy sucintamente expuesta y creo que con alguna claridad de la pretensión que sostenemos de que en este primer artículo de la Ley no nos limitemos por un lado a la reforma del artículo 10, sino que aprovechemos la oportunidad, como dice por otra parte el Preámbulo o la exposición de motivos del proyecto de Ley, para regular aquellas instituciones que consideramos deben de ser reguladas con una cierta urgencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Algún Grupo Parlamentario desea consumir algún turno en contra? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, a los Diputados aquí presentes nos cabe la honra y la responsabilidad de acometer una reforma de una de nuestras Leyes centenarias, como es la de Enjuiciamiento Civil. Quizá vamos a tener muy pocas ocasiones, aunque está previsto que siga a esta reforma urgente y parcial una reforma más en profundidad, quizá, digo, no tengamos la oportunidad, nosotros, de trabajar en esta reforma a fondo por lo que anticipo que nuestro Grupo, consciente de la responsabilidad que supone modificar una Ley de esta entidad, de esta enjundia, con una historia rica en doctrinas procesalistas, con muchas críticas tras de sí, pero también con muchas alabanzas, va a mantener una postura de acercamiento al máximo a todas aquellas enmiendas que signifiquen una mejora cierta y efectiva para que el texto que quede reformado cumpla la finalidad que sin duda buscamos los legisladores.

Pero al afrontar esta reforma se puede pensar en dos maneras de hacerla, y además se puede pensar que estas dos maneras sean simultáneas o alternativas. La primera sería remover hasta los cimientos doctrinales de muchas de las figuras jurídicas procesales que, indudablemente, con el transcurso del tiempo han quedado superadas por el avance de la doctrina, y el otro frente es agilizar el procedimiento de los juicios que contempla nuestra Ley procesal, con el fin de paliar muchas deficiencias que no eran tales a finales del siglo XIX, cuando esta Ley se publicó, pero que hoy se revelan como corsés que están asfixiando la viabilidad, la normal tramitación de todas las causas civiles que penden en nuestros Juzgados y Tribunales.

¿Cuál es en principio la voluntad del Gobierno que ha remitido este texto de proyecto de reforma? Está claro, de la lectura, que se está huyendo en lo posible de mantener doctrinas procesalistas que puedan suponer una renovación sustancial y a fondo de aquellas otras que inspiraron a nuestros abuelos la redacción de esta Ley centenaria; y se está tratando de corregir aquellos artículos que se extienden a mayor número por la necesaria coordinación y engranaje de los reformados con aquellos otros que, en principio, no lo serían, pero que, en cierto modo, se ven también afectados por la reforma, con el fin, repito, primordial de soslayar la grave dificultad por la que atraviesa nuestra Administración de Justicia hoy, que ya resulta un clamor en la calle, por la parálisis a que ha llegado esta Administración; parálisis que tiene muchos aspectos y más de una causa, que no es el momento de analizar, pero indudablemente una, y de las más importantes, es estar todavía utilizando preceptos concretos que nos constan a todos los profesionales del Derecho que paralizan en la práctica el normal desarrollo de cualquier procedimiento.

En consecuencia, con esto quiero decir que todas aquellas reformas que tienen una verdadera enjundia, que nosotros agradecemos como aportación doctrinal a una reforma que podría ser hecha en profundidad en otro momento, tienen que ir necesariamente incardinadas con una resultancia práctica para que sean acogidas por nuestro Grupo. Porque no es nuestro propósito inclinarlo, por decirlo gráficamente, en favor de una escuela procesalista desechando el parecer de otra escuela que puede decir lo contrario o paralelo, y acoger únicamente aquellas enmiendas que, teniendo un trasfondo doctrinal, tengan simultáneamente una repercusión práctica en la agilización de los procedimientos.

La primera enmienda que se nos plantea por el Grupo Popular, y que el señor Ruiz Gallardón ha expuesto brillantemente, está incidiendo en el primer frente al que me referí al comienzo de mi exposición. Está tratando de introducir la figura del «litis consortio» necesario, la figura de la coadyuvación, una serie de figuras jurídicas que a lo mejor, y es cierto, no existen reconocidas en la actual Ley procesal; sí existen en otras Leyes como, por ejemplo, en la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa en la que está la figura del coadyuvante. En cambio, no existe en el Derecho español, concretamente en los Códigos. Pero parece que nos estamos olvidando que una de las fuentes del Derecho es la jurisprudencia, y la jurisprudencia sí que está avanzando más allá de lo que la propia Ley centenaria que vamos a reformar había previsto, y la jurisprudencia hoy admite en la generalidad de los casos, con muy pocas excepcio-

nes, pero al final unifica la doctrina del Tribunal Supremo, admite la coadyuvación, admite la figura de los «litis consortio», admite como excepciones procesales cuando se deben dar y no se cumplen las exigencias del «litis consortio» necesarios tanto activos como pasivos. Y reformar este punto aquí sin un estudio a fondo y serio nos parece cuando menos una falta de respecto a lo que significa para todos los juristas de España esta Ley centenaria.

Prueba —y no creo que con esto se moleste nuestro querido amigo Ruiz Gallardón— de que se ha hecho con precipitación es el ejemplo de que en el apartado número 2, inciso segundo, se establece textualmente: «Cuando por razón de lo que sea objeto del juicio, la resolución haya de afectar al derecho de varios sujetos, todos ellos habrán de demandar...». Este párrafo está introduciendo un mandato imperativo que obligaría a litigar a una pluralidad de sujetos so pena de nulidad del procedimiento, que es lo que hay que entender con este mandato imperativo de «todos ellos habrán de demandar». Ya sabemos que después va a venir una figura de la comparecencia saneadora, pero esto no quita ni mucho menos la fuerza a las palabras que estoy diciendo; incurriría en un vicio y creo que es hasta inconstitucional, porque nadie me puede obligar a litigar cuando no quiera. Me podré defender si me demandan. Cuando se demanda a varias personas que están interesadas en un proceso se puede extender ese mandato a las demás que puedan resultar afectadas por la declaración de derechos que se dicte en esa sentencia; después será parcela de su libertad comparecer o no. Pero si se habla de obligar o demandar so pena de nulidad de un juicio, entiendo que no se ha madurado suficientemente su alcance, sobre todo si pensamos en la unicidad de jurisdicciones cuando la jurisdicción laboral se integre en el conjunto de la Administración de Justicia, en toda la parcela del Derecho Administrativo, en cuyos ordenamientos se aplicará con carácter supletorio la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el apartado número 4 se introduce la figura del coadyuvante a la que se le quiere dar estado legal. La prueba de lo que venía diciendo de que no se ha contemplado en su conjunto ni se ha medido la trascendencia de esta innovación se la vamos a facilitar leyéndole textualmente lo que dice la Ley 621978 de la Jefatura del Estado de 26 de diciembre de dicho año sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, en cuyo artículo 14 se señala en su párrafo tercero a propósito de la coadyuvación: «Los coadyuvantes no podrán recurrir con independencia de las partes principales». En este párrafo cuarto del artículo 2.º de la enmienda se dice exactamente lo contrario.

Por tanto, estamos distorsionando Leyes que están en vigor, Leyes que incluso afectan a derechos fundamentales de la persona, y lo que no se puede hacer es estar creando una permanente inseguridad jurídica con el rango de Leyes introduciendo reformas de indudable alcance doctrinal cuando no se ha medido ni dicho alcance, ni la intensidad, ni las consecuencia de esta reforma.

Es por ello, y sin perjuicio de la réplica que pueda utilizar este mismo Diputado, que nuestro Grupo no va a acceder en este caso a tomar en consideración la enmienda número 109, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea consumir algún turno de réplica, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Si su señoría lo permite, con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: Está usted en su derecho, señor Ruiz Gallardón. Tiene su señoría la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Voy a ser muy breve, señor Presidente. Vaya por delante —la afirmación la he hecho en la exposición de la defensa de la enmienda— que nuestro Grupo no tiene interés en inclinarse por una u otra escuela, que efectivamente existen y que curiosamente se hallan, desde un punto de vista doctrinal, muy enfrentadas.

Por esta razón he ofrecido una regulación que me parecía la más discreta, aunque no he cerrado de ninguna manera la puerta a cualquier otro tipo de regulación que se me ofreciera como alternativa.

Porque lo verdaderamente importante, señor Presidente, señores Diputados, a juicio de nuestro Grupo, es que esta reforma, que efectivamente es parcial y a la que se le quiere dotar de un cierto carácter de urgencia precisamente por esas necesidades de la Administración de Justicia tantas veces paralizada por unas u otras razones, lo verdaderamente importante, digo, es que aquellas figuras jurídicas indispensables para una correcta regulación de la marcha del proceso, para un establecimiento claro de cuáles son las distintas posibilidades procesales de los implicados en cualquier tipo de proceso, tengan no solamente el marchamo jurisprudencial, sino también el marchamo legal.

Mi distinguido e ilustre compañero el señor Granados me decía que la finalidad fundamental de este proyecto de Ley es cabalmente la agilización del proceso. Pues bien, a eso tiende precisamente esta enmienda: a despejar incógnitas, a no dejar que lo que son resoluciones jurisprudenciales —y no olvidemos que las resoluciones jurisprudenciales están sujetas a variación— puedan producir distintas resoluciones en los diferentes casos prácticos que se le plantean a la Magistratura de carácter contradictorio, sembrando entre los justiciables la correspondiente confusión. Si queremos agilizar el proceso, demos medios para que efectivamente cada quien sepa lo que puede hacer y cómo lo puede hacer, que no es otra la finalidad de la Ley procesal.

Se dice, de contrario, que la jurisprudencia en este punto es fuente de Derecho y que la misma ha venido a suplir la laguna legal. Contrarreplicaré que ello es así, pero, precisamente por la existencia de la laguna, se está reconociendo un defecto en la Ley que debe de ser no simplemente suplido por el juzgador, sino precisamente por el legislador, y en ese trance nos encontramos.

En cuanto al respeto que hay que tener a la Ley cente-

naria, permítame que yo le haga un pequeño reto a mi distinguido compañero. Yo me brindo, con mucho gusto, a citarle veinticinco críticas a la Ley por cada elogio que él me encuentre en la doctrina procesalística moderna; no menos de veinticinco por cada elogio. Todos, unánimemente, de una escuela o de otra, si en algo están de acuerdo es en que esta Ley de Enjuiciamiento Civil es una Ley mala, que ha producido un caos en la Administración de Justicia, que fue extraída de una voluntad de, precisamente, acudir a los plenarios rápidos, ya en el siglo pasado, para solventar el viejo proceso común que era verdaderamente un laberinto, en el que el justiciable terminaba, por lo menos, por aburrirse; y que, curiosamente, desde el mismo día de la promulgación de la Ley, salvo en algunos excepcionales casos, fue objeto de las más duras críticas. Me remito á una serie de artículos ya conocidos, publicados en la «Revista de Legislación y Jurisprudencia» en los años 30, y luego recogidos en un volumen editado por Reus, del profesor Alcalá Zamora, y que luego han tenido continuidad a lo largo de los añor 40, 50, 60, 70 y 80. Respecto a la Ley centenaria, por el hecho de ser centenaria, cuando desde el día siguiente de su promulgación fue objeto de crítica doctrinal, más bien poco.

Entremos en los temas concretos. ¿En qué se ha criticado la redacción que propone el Grupo Popular? Eso es lo verdaderamente importante. Se me han hecho dos críticas fundamentalmente. Se me dice por un lado que estamos introduciendo una figura que es la del «litis consortio» activo y pasivo necesario, siendo así que si introducimos la obligatoriedad de litigar juntos a varias personas podemos producir un efecto contrario al buscado, por cuanto que es muy difícil en determinadas circunstancias y ocasiones aunar las voluntades, para demandar o para ser demandado, de las personas que estén vinculadas por determinado vínculo. Olvida mi ilustre contradictor que cuando yo pido eso precisamente, lo estoy pidiendo en función de que exista, por razón del objeto del juicio, una resolución que haya de afectar al derecho de varios sujetos; es decir, el vínculo no lo establece la voluntad de la parte, ni lo establece tampoco la Ley procesal, que no obliga en modo alguno, en la redacción que yo ofrezco, a demandar siempre conjuntamente o a soportar la carga del juicio siempre conjuntamente, sino siempre, pero en aquellos casos en que la relación jurídica material, el objeto en virtud del cual se actúa la pretensión, sea de una naturaleza tal que únicamente actuando todos conjuntamente pueda resolverse el problema.

Creo que la distinción es importante y sobre ello no creo que me pueda decir otra cosa mi contradictor.

Segunda crítica, y no voy a entretenerme excesivamente en el particular. Se me ha citado el artículo 14 de la conocida Ley de protección de los derechos fundamentales de la persona humana. Pues bien, lo que nosotros establecemos como principio general es el que cabalmente se establece en nuestra enmienda en cuanto al interviniente principal o al interviniente adhesivo o al coadyuvante, lo cual no quiere decir que en determinados supuestos de ejercicio de derechos fundamentales no quepa la excepción, pero es claro que efectivamente, en estos supuestos de intervención, no esencial, no primaria, sino de carácter secundario, únicamente se pueden conceder determinadas facultades procesales, en orden al buen desarrollo y buena marcha del proceso. Por consiguiente, precisamente porque no se va a inferir un daño a ningún derecho fundamental, puesto que no es el supuesto genérico y sí en cambio el específico del artículo 14 de la Ley de protección de los derechos fundamentales de la persona humana, se niega la posibilidad del recurso para aquellos casos en los que el principal, el titular de la acción, no ejercita el recurso correspondiente.

Creo, pues, que ninguno de los ejemplos que se me han citado de contrario son bastantes como para dejar vacía de regulación una materia que lo está pidiendo a voces y en la que, ciertamente, sea una u otra la solución que se dé por la doctrina, todas las escuelas jurídicas están contentas y conformes, y la propia jurisprudencia también —hay sentencias muy recientes del Tribunal Supremo en que se lamentan de este vacío legal— en que la Ley y sólo la Ley es la que debe de regular materia tan delicada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Granados, para el correspondiente turno de réplica, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, con la máxima brevedad. Para contestar puntualmente a las críticas que se han hecho a nuestra anterior intervención por el señor Ruiz Gallardón, tendríamos que empezar diciendo que la función que cumple la jurisprudencia no es sólo llenar lagunas legales, como yo he dicho —él se ha detenido especialmente en este punto—, sino que, fundamentalmente, interpreta las Leyes, porque la labor de interpretar las Leyes es la más difícil del Derecho y la que eleva el Dereco a la categoría de ciencia.

En cuanto a las críticas que se han hecho a la Ley de Enjuiciamiento Civil —ha avanzado cifras, como una especie de reto, diciendo que por cada crítica favorable él podría encontrar veinticinco en contra—, yo le doy la razón, porque, efectivamente, cuando los tratadistas cogen en labor de laboratorio artículo tras artículo, todos pueden criticar perfectamente desde su óptica ese artículo; luego, indudablemente, pueden resultar esas cifras. Pero eso no quita que en el conjunto de los profesionales que manejamos la Ley, y empiezo por los Jueces, la Ley de Enjuiciamiento Civil haya sido considerada tradicionalmente como una buena Ley, por los Jueces y por los que colaboramos en la Administración de Justicia. Yo he oído, por ejemplo, elogios al tan denostado proceso declarativo de mayor cuantía y, al hablar muchas veces con compañeros, les he oído decir que es un procedimiento completo y que está todo previsto en dicho procedimiento declarativo de mayor cuantía y eso no quita para que pueda llegar el momento de reformarlo; no

quiere decir que porque haya críticas negativas necesariamente lo son porque están incidiendo sobre una mala Ley, sino que lo son porque, desde un punto de vista y desde una perspectiva meramente doctrinal, se están emitiendo de acuerdo con la opinión del estudioso.

Volvemos al tema del «litis consortio» necesario, tanto activo como pasivo. El señor Ruiz Gallardón no ha observado que incluso la redacción del texto de su enmienda, si repasa el número 2, entre los dos incisos hay una patente contradicción. Se inicia el número 2 diciendo: «Podrán comparecer conjuntamente en juicio varias personas, como demandantes o como demandados, cuando entre unos u otros exista un nexo por razón del objeto...», entre otras cosas. El inciso segundo dice: «Cuando por razón de lo que sea objeto del juicio, la resolución haya de afectar al derecho de varios sujetos, todos ellos habrán de demandar...» ¿En qué quedamos? ¿Es podrán o es habrán de demandar? Entre el primero y segundo inciso hay una patente contradicción.

Por otra parte, estamos olvidando que el artículo 156 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil está contemplando ya la posibilidad de acudir, bajo una misma dirección, varios litigantes. En la práctica, todos los litigantes que se encuentran con la posibilidad de hacerlo están invocando la excepción procesal del «litis consortio» pasivo necesario, la excepción procesal, y se está admitiendo por la jurisprudencia. Y yo no encuentro que ahí haya un elemento, digamos, dispersor o dispersador de estas posiciones, sino que, al final, la jurisprudencia del Tribunal Supremo está unificando criterios en el «litis consortio» pasivo necesario que, por otra parte, hay que recordar que está admitido expresamente en nuestras Leyes de procedimiento laboral y en materia de Seguridad Social; está admitido el pasivo, pero no el «litis consortio» activo necesario, que es lo que se pretende introducir.

Yo no quiero pensar ni por un momento en la cantidad de complicaciones que en la práctica nos podrían venir si se admitiera de verdad la figura del «litis consortio» activo necesario. Estoy pensando ahora, por ejemplo, en una reclamación que se relacione con un expediente de regulación de empleo y que en vía administrativa inician tres; que, después llega a la vía contencioso-administrativa y que esta Ley como supletoria puede imponer la obligatoriedad de que todos los que se vean afectados por expediente de regulación de empleo tengan que ser parte en este procedimiento contencioso-administrativo, y estoy poniendo un ejemplo que se puede extender a cualquier otro ámbito de la jurisdicción típicamente civil.

En consecuencia, no se nos aporta ningún fundamento de peso que haga que nuestro grupo rectifique la posición ya adoptada de rechazar rotundamente esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Con este debate queda concluida la discusión del artículo 1.º, dado que las enmiendas 113 a 149 del Grupo Popular se verán cuando nos refiramos al correspondiente problema de beneficio de pobreza; la 418, de Minoría Catalana, que pretende la introducción de un artículo 29, se verá en su momento; y las enmiendas números 419 a 456 han sido asumidas por la Ponencia.

En consecuencia, no existiendo contrapuestos más que el texto que nos ofrece la Ponencia y la enmienda número 109 propuesta, aunque ya veo por los gestos que hace el señor Ruiz Gallardón que inicialmente no le parece bien el método, vamos a someter a votación la enmienda número 109 y, a continuación, el texto que nos propone la Ponencia. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para una cuestión puramente de orden.

Efectivamente, estamos en el artículo 1.º y hay ahí presentada la enmienda número 109, que es la que vamos a someter a votación y no hay lugar a dudas. Pero es que, luego, hay una serie de enmiendas, que son las números 110, 111 y 112, del Grupo Popular, que se refieren al artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y también la número 325, del señor Montesdeoca, la 364, del señor Vega Escandón, la 360, del señor Rodríguez Gómez, etcétera, y una del Grupo Vasco, que es la número 96 presentada al artículo 10, que no hemos tratado todavía.

Y, ahora, voy a lo que quería decir. Efectivamente, las enmiendas números 113 y siguientes, del Grupo Popular, y las enmiendas números 419 y siguientes, del Grupo Socialista, que son las que se refieren a la justicia gratuita, se asumieron por mayoría en la Ponencia, pero no han decaído las enmiendas sobre la justicia gratuita del Grupo Popular. Así lo entiendo yo.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, señor Ruiz Gallardón; pero no estamos discutiendo el artículo 10, y, en consecuencia, mal podemos pronunciarnos sobre ellas; estamos discutiendo exclusivamente la introducción de este proyecto, que dice en su artículo 1.º qué textos quedan modificados, en el que ustedes trataban de incluir también el artículo 2.º

Por todo ello, vamos a proceder con orden y, dentro de ese orden, sometemos a votación la enmienda número 109, en tanto en cuanto trataba de introducir en el artículo 1.º como precepto modificado el artículo 2.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 109, en lo que afecta al artículo 1.º de este proyecto de Ley.

A continuación, sometemos a SS. SS. a votación el texto que para este artículo 1.º nos ofrece la Ponencia, el cual, textualmente, dice: «Artículo 1.º En el Título I del Libro Primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se modifican los artículos 10, la rúbrica de la Sección Segunda

y los artículos 13 a 50, quedando redactados en la forma siguiente:».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19 en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 1.º de este proyecto de Ley, en la forma en que lo ha ofrecido la Ponencia y de la que se ha dado lectura.

Ahora, entramos en la discusión del citado artículo 10. Dicho artículo número 10 tiene un conjunto de párrafos y vamos a ir ordenadamente sobre ellos, sin perjuicio, de que sean a lo mejor objeto, si así conviene para ordenación del debate, de votación conjunta todos ellos, pero su discusión la haremos por párrafos.

Al párrafo primero se refieren las enmiendas número 96, del Grupo Vasco, y número 325, del señor Montesdeoca. Cuando se da lectura de las mismas es con la intención de que cualquiera de ustedes pueda lógicamente solicitar su desestimiento o su mantenimiento.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente. Entiendo que hay antes de las nuestras, es decir, tanto las del Grupo Popular como las de los distintos Diputados, la enmienda número 96, del Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE: Ha sido relatada, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿Ha sido rechazada?

El señor PRESIDENTE: Ha sido relatada. En este censo de enmiendas a discusión ha sido relatada y, en consecuencia, le agradecemos su colaboración y su insistencia, pero viene a reproducir lo que ya había sido expuesto.

En cuanto al párrafo primero, tiene la palabra el señor Vizcaya Retana, para la defensa de su enmienda número 96, en lo que se refiere a este párrafo y, si usted lo desea, podría acumularla en lo que se refiere a los siguientes, y la daría por debatida.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias señor Presidente. Voy a acumularla, porque en realidad la enmienda, en lo relativo al primer párrafo, solamente hace referencia a la sustitución del término «abogado» por «Letrado». Lo fundamental de la enmienda número 96 está en los siguientes párrafos y, como la Presidencia me lo ha permitido, voy a proceder brevemente a la defensa de esta enmienda.

En el artículo 10, aparte de una habilitación general o de una disposición general en cuanto a la intervención del abogado o letrado como requisito necesario para el conocimiento o para la tramitación de determinados juicios o procedimientos, en el número 2 hay unas excepciones que hacen referencia —y cito— a los actos de conciliación, los juicios verbales y los de desahucios, actos de jurisdicción voluntaria, etcétera.

En relación con la legislación anterior que este proyecto de Ley va a modificar, lo que establece claramente es una reducción de la presencia del abogado o letrado. La Constitución española establece un marco en orden a la defensa de las personas que exije todas las garantías, porque proscribe la indefensión y garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa y la seguridad jurídica. Parece claro, pues, que no puede lograrse cuanto antecede sin una intensa presencia del abogado o Letrado en cuantos procesos aquella defensa esté cuestionada y haya de aplicarse la normativa vigente.

Nosotros pensábamos, que la modificación que iba a introducir este proyecto de Ley, iba a acrecentar la presencia del abogado, y ha resultado todo lo contrario. Basta recordar, por ejemplo, que la intervención, del abogado es ahora exigible en los juicios verbales cuando la cuantía exceda de las cinco mil pesetas y en los procesos de jurisdicción voluntaria cuando la cuantía exceda de 25.000 pesetas. Y en este tipo de procesos, como saben SS. SS., se ventilan cuestiones de transcendencia jurídica importante, como una declaración de herederos, etcétera, quizá de mayor entidad que otros procedimientos, en los cuales se exije la presencia del abogado.

En cuanto a la exigencia de firma de letrado en los escritos de trámite, viene justificada por el hecho de que aquél, como responsable, el abogado, ha de estar en todos los momentos del proceso, pues todos los pasos de éste se convierten en relevantes, irreversibles y sustanciales. Y muy especialmente, el escrito de personamiento, acto de voluntad de someterse a la Justicia, que conlleva, por otra parte, la posibilidad de decidir si acata la competencia o la cuestión por inhibitoria y otros efectos como la aceptación de la preclusividad del proceso, de sus riesgos y de su costo.

En una palabra, viendo el resultado del informe de la Ponencia e intuyendo, por tanto, el resultado de esta enmienda, únicamente quiero llamar a SS. SS. la atención sobre la necesidad de esta presencia del abogado, ya que no estoy defendiendo aquí ningún tipo de intereses corporativos, ni de clase, ni de profesión, sino que simplemente estoy haciendo referencia a la realidad, que conozco a través del ejercicio de la profesión, de la necesidad de que, para evitar muchos problemas, se exceptúen al mínimo aquellos supuestos en los cuales la presencia del abogado no es necesaria.

Hoy en día, la legislación es cada vez más complicada, no ya solamente la legislación en su ámbito material, sino incluso los códigos procesales son cada vez más complicados, más complejos, y ello puede dar lugar a rechazos de las demandas, de los actos de comienzo o de iniciación de determinados procedimientos. Creo que no caemos en ningún exceso de celo si, aceptando la enmienda número 96, solamente exceptuamos los juicios verbales, como se propone, por cuantía inferior a diez mil pesetas, y los de resolución de contratos de arrendamiento de viviendas por falta de pago de renta y cantidades asimiladas a la misma, competencia de los Jueces de Distrito, cuando la cantidad reclamada por renta no exceda de diez mil pesetas, y los actos de jurisdicción

voluntaria de cuantía inferior a cincuenta mil pesetas o que tengan por objeto la adopción de medidas urgentes o que deban instarse en plazo perentorio y no sean competencia de los Juzgados de primera instancia.

Como saben SS. SS., el proyecto, en cuanto a los juicios verbales, establece una distinción de cuantía; establece que todo juicio verbal está exceptuado de la presencia, de la necesidad de la dirección del abogado, los actos de jurisdicción voluntaria lo mismo, y en cuanto a los que no son de jurisdicción voluntaria, o los que son de competencia del Juzgado de primera instancia habla del límite de 250.000 pesetas; como ven, nuestra enmienda lo reduce a 50.000 pesetas, que creemos que es más ajustado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario, bien aisladamente o bien en conjunto, oponerse a esta enmienda?

(Pausa.)

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Como las enmiendas 325, del señor Montesdeoca; 334, del señor Vega, y 110, 360 y 111, del Grupo Popular, del señor Rodríguez Gómez, afectan al mismo artículo, desearíamos que se defendieran primero, y luego haríamos un turno único.

El señor PRESIDENTE: En ese espíritu de acumulación de su intervención para contestar generalizadamente a todas, concedemos la palabra para la defensa de su enmienda al señor Montesdeoca.

El señor Montesdeoca tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

La finalidad de esta enmienda es similar a la que ha formulado el Grupo Vasco.

El apartado 1 del artículo 10 se refiere a que la Ley de Enjuiciamiento Civil alterne el uso de los vocablos «abogado» y «letrado». Da la impresión de que los autores del proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil pretenden hacer desaparecer el uso en los Tribunales de Justicia de la expresión «letrado», y sustituirla de una manera única por la de «abogado».

Entiende el enmendante que ante un vocablo que ha venido siendo utilizado por el común de las gentes, que aparece en nuestro derecho histórico y que, además, aparece recogido por la propia jurisprudencia reiteradamente, no debe el Legislador renunciar al mismo, puesto que se equipara al de «abogado».

Esa es la finalidad a la que tiende el apartado 1 de la enmienda al artículo 10, ya que en el proyecto se dice: «Los litigantes serán dirigidos por abogado habilitado legalmente para ejercer su profesión en el Juzgado o Tribunal que conozca el proceso. No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma del abogado». En el texto vigente, en cambio, se sustituye «abogado» por «letrado» a lo largo de todo el precepto.

El enmendante lo que pretende es que la Ley de Enjuiciamiento Civil utilice de una manera indistinta los vocablos «abogado» y «letrado», de ahí que en nuestra enmienda se diga exactamente lo siguiente: «Los litigantes serán dirigidos por abogado habilitado legalmente para ejercer su profesión en el Juzgado o Tribunal que conozca del proceso. No podrá porveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma del letrado». No como el texto vigente, ya que sólo se utiliza en este artículo la expresión «letrado», ni como se pretende con la reforma, que se sustituya «letrado» únicamente por «abogado», sino que se usen indistintamente «abogado» y «letrado», con el fin de conservar un vocablo de rica tradición jurídica en nuestro ordenamiento.

La intención del enmendante en los apartados 2 y 3 al artículo 10 del proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil tiende a que prime el principio, a lo largo de todo el texto legal, de la intervención del abogado en todos los procesos y en todos los actos procesales.

Parece, de la lectura del proyecto de Ley, que la intervención del letrado quiere hacerse con cierto carácter restrictivo. No sé cuál ha sido la intención de los autores del proyecto, pero posiblemente ha sido pensando que la asistencia técnica del letrado puede producir complejidades en el pocedimiento, puede alargar tal vez los trámites o puede encarecer dichos procesos. Sin embargo, entiende el enmendante que la asistencia técnica del letrado es un deber que se debe mantener a lo largo de todo este proyecto de Ley, porque está establecido en la propia norma constitucional, concretamente en los artículos 9.º y 24. En el artículo 9.º, 3, al establecer que la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa y la seguridad jurídica, entre otros; y en el artículo 24 de la Constitución española, cuando previene que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, y en el apartado 2 del propio precepto se dice: «Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado».

No sólo por este deber que establece la Constitución, sino porque en la práctica, si bien en principio esta prevención de los autores del proyecto de que la asistencia técnica pudiera a lo mejor darle más complejidad al proceso y, por otro lado, encarecerlo para una mayor garantía de lo justiciable es indiscutible que la asistencia técnica de letrado debe hacerse en todo el procedimiento y en todos los trámites; o sea, debe establecerse el principio general de dirección técnica por Letrado. Todos los escritos que se presenten, incluso los de comparecencia o personación con su correspondiente bastanteo, o sea, esos escritos que se vienen considerando como meros escritos de trámite, estima el enmendante que tienen bastante importancia a la hora de iniciar un proceso, de saber orientar el mismo, de saber elegir qué tipo de acción procede; ello necesariamente exige unos conocimientos que sólo los puede tener el letrado que va a dirigir la cuestión. En la práctica muchas veces nos en-

contramos con procedimientos de pequeña cuantía, en los que se ha venido permitiendo que no sea necesaria la asistencia de letrado, en los que, sin embargo, se discuten problemas de indudable interés para el justiciable, que no han tenido defensa técnica, y cuando éste recibe la sentencia, unas veçes todavía no firme, otras firme, acude al despacho del letrado para que le explique el desarrollo de un proceso que ya ha sostenido y que muchas veces es irreversible, porque la sentencia es firme, y en otro caso, a lo sumo, tal vez pueda apelarse la misma.

Este principio general es la finalidad que este Diputado propugna con la enmienda. La única excepción que proponemos es en cuestiones de mínimas cuantías, en las que hemos establecido un tope o límite de diez mil pesetas en lo que se refiere a los juicios de desahucio por falta de pago, y en lo que se refiere a los actos de jurisdicción voluntaria, que actualmente están establecidos en veinticinco mil pesetas, aumentarlos hasta un límite de cincuenta mil pesetas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesdeoca.

El señor Vega Escandón, para la defensa de su enmienda número 334, que afecta a este artículo 10, tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muchas gracias, señor Presidente. Ya se han dado argumentos suficientes en lo esencial de esta enmienda que defiendo, que sustancialmente son los que se refieren a los números 2.º y 3.º, y luego al 4.º y último párrafo del artículo 10, y en este sentido no quiero insistir, porque ya el señor Vizcaya ha razonado suficientemente el tema que aquí se debate, y mi colega, el señor Montesdeoca, lo mismo acaba de razonar, incluso alegando textos constitucionales que refuerzan indudablemente la argumentación.

Sí voy a insistir en que es importante lo que se acaba de decir sobre el letrado, primero porque con esta reforma parcial quedarían multitud de preceptos en la actual Ley de Enjuiciamiento Civil que no se modifica, que siguen haciendo la nominación de letrado al referirse al abogado en ejercicio. Pero es que realmente hay que pensar, al tratar del tema de letrado o abogado, que incluso en nuestra España se ha producido una división de funciones en el ejercicio de la abogacía que pudiera equipararse a lo que ocurre en otros países; es decir, que hay abogados en ejercicio que indudablemente no acuden a los Tribunales de una manera ordinaria, sino que ejercen una función de asesoramiento, de dictamen o de informe, y el letrado es realmente el que acude a los Tribunales, actúa en los juicios de una manera formal y ordinaria, y es una nominación que tiene siglos de existencia, que evidentemente constituye, no ya una costumbre, sino —yo diría— algo esencial en cuanto al ejercicio profesional y a la calificación del mismo.

También a este respecto diría que me parece que, si bien en el proyecto venía con mayúscula la palabra «abogado», que estimamos, repito, debe cambiarse por «letrado», en el informe de la Ponencia viene con minúsculas, y no veo razón para que se produzca esta disminución de la letra en la nominación de los que ejercen esta digna profesión.

En el resto de mi enmienda, repito, los argumentos ya se han dicho, no quiero insistir y, por tanto, doy por defendida la misma para que sea sometida a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega Escandón.

A continuación, vamos, dentro del examen de este artículo, a dar la palabra al Grupo Popular para la defensa conjunta de sus enmiendas números 110, 111 y 112. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

J Yo quiero dejar muy clara cuál es la intención que tiene la enmienda número 110, y que es un poco en la línea de lo que hemos estado discutiendo, aunque referido a otro tema. Yo entiendo que es igual, es un criterio, el que se pueda optar por un camino o por otro, que se hable de la justicia municipal o de la justicia de distrito; pero lo que sí me parece conveniente es que si se habla de una cosa, siempre se hable de ésa, y sólo de ésa, y que no haya determinados preceptos de la Ley en donde se hable de la justicia municipal, y otros en donde se hable de la justicia de distrito, porque eso induce a confusión. Esa es la razón de la enmienda número 110.

La 111 ha sido ya defendida, es la exigencia de la intervención de letrado en los actos de jurisdicción voluntaria que sean de cinco mil pesetas, y la 112 pretende suprimir del texto algo que verdaderamente parece redundante, dicho sea con todos los respetos hacia el autor del proyecto, cuando al final dice «Cuando la suspensión de vistas, o diligencias que se pretenda se funde en causas que se refieren especialmente al abogado, también deberá éste firmar el escrito, si fuere posible». Naturalmente, si no es posible, ¿cómo lo va a firmar? La supresión de estas tres últimas palabras, «si fuere posible», parece elemental en un cierto criterio de lógica. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Queda pendiente, afectando a este artículo 10, la enmienda número 360, del señor Rodríguez Gómez, que tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

Para defender la enmienda me limito a reproducir las razones expuestas en la justificación de ella al formularla. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Gómez.

Para contestación conjunta a todas las enmiendas que han sido objeto de defensa, tiene la palabra el señor Sotillo, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Empezando por las enmiendas que afectan más al fondo del precepto, es decir, la enmienda 96, la 325 y la 334, porque son idénticas en su pretension, sugieren estas tres cuestiones concretas. En primer lugar, la sustitución del término «abogado» por el término «letrado». Pienso que en otros preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde hace años y en este anteproyecto se utiliza de forma habitual un término, que me parece más corriente incluso para cualquier lector no entendido de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es el término «abogado». No quisiera pensar que son letrados sólo los colegiados en un determinado colegio y que no son letrados los ingenieros, porque naturalmente algo de letras deberán saber. Por tanto, a mí me parece que el término «letrado» está superado por la práctica y que se utiliza el término «abogado» habitualmente. No vemos la razón de fondo en sustituir el término «abogado» por el término «letrado». Por tanto, ahí mantendríamos el texto del precepto. El término «abogado» nos parece más corriente en el lenguaje castellano y en el lenguaje de entendidos y no entendidos en los procedimientos, y parece una pretensión puramente de prurito mantener un término como el de «letrado».

La segunda pretensión es la de ese número a) nuevo, introducido en las tres enmiendas, que a nosotros nos parece un retroceso importante respecto de la situación centenaria de la propia Ley. Es decir, lo que no ha dicho la Ley de Enjuiciamiento Civil durante cien años. O sea, que todos los escritos que se presenten, incluso los de comparecencia o personación, con su correspondiente bastanteo, deberán llevar la firma del abogado, quien junto a la misma expresará su nombre, etcétera. Eso no se ha dicho en este país nunca, y ahora se pretende introducir, no sabemos con qué razón, cuando la doctrina española que ha estudiado estos temas, y concretamente el problema del bastanteo, viene insistiendo permanentemente a los Colegios de Abogados que ideen un sistema diferente de recaudación para los propios Colegios que no sea el bastanteo, porque si tenemos que citar la Constitución, también la podremos citar en el tema del bastanteo, e impedir la defensa de una persona por un puro problema formal de bastanteo no parece excesivo respecto de la situación anterior.

Yo creo que sería necesario traer aquí una jurisprudencia, ya de modo permanente y reiterado, del Tribunal Constitucional que, afectando a otros problemas como son los depósitos previos, etcétera, está diciendo que no haber hecho el depósito no debe impedir el recurso de casación, siempre que se haga el depósito en el momento inmediato. A mí me parece que introducir este número 2 plantearía siempre la pregunta —pregunta que todo Letrado o abogado debe tener presente— del «qui prodes»; es decir, a quién beneficia la introducción de este número 2.

Por tanto, nosotros creemos que lo que no ha estado en la Ley de Enjuiciamiento Civil nunca, que lo que en la práctica está siendo discutido, y está siendo reflexionado por los propios colegios profesionales, no parece necesario consagrarlo en este momento en una Ley de rango como ésta.

La tercera pretensión se refiere a la reducción de las cuantías en los juicios verbales o en los juicios de jurisdicción voluntaria. Yo quisiera hacer notar que aquí la Ley se limita a ser coherente con su propio origen; es decir, la legislación anterior, y con el aumento de cuantías que la Ley propugna.

Los juicios verbales inferiores a 5.000 pesetas no han necesitado en España intervención de abogado. Los juicios de jurisdicción voluntaria inferiores a 25.000 pesetas no han necesitado intervencioń de letrado o abogado. Esas cuantías fueron establecidas en el año 1966, han transcurrido veinte años y parece razonable que, igual que la Ley hace en el resto del tema de cuantías, también se haga aquí algún tipo de elevación; elevaciones que son importantes en el resto de las cuantías transcurridos veinte años prácticamente desde la última reforma en esta materia.

Por tanto, nosotros creemos que mantener el proyecto de Ley es mantener realmente una coherencia en su totalidad respecto al resto del articulado.

En segundo lugar, quisiera señalar que aquí no se trata de una prohibición de la intervención de letrado o abogado, sino, simplemente, de la facultad para las partes de no utilizar la dirección del abogado. Por tanto, no parece que aquí debamos citar supuestos de indefensión en virtud de la Ley, que me parece absurdo. La misma crítica podría hacerse respecto a la situación anterior a esta reforma.

Por otra parte, recordemos que en nuestro ordenamiento jurídico la jurisdicción laboral, que a veces ventila cuantías muy superiores a las de un juicio verbal o a las de un juicio de jurisdicción voluntaria de hasta 250.000 pesetas, ventila cuestiones muy superiores, y no es preceptiva la intervención de letrado, lo cual no quiere decir que en la práctica no se esté produciendo esa intervención. Pero nadie ha levantado la voz crítica respecto a la jurisdicción laboral por esta materia, y no vemos la razón por la que, en cuantías muy inferiores, deba hacerse en esta Ley.

Otro ejemplo en este sentido son los juicios de faltas. En los juicios de faltas, competencia de los Juzgados de Distrito, a veces se ventilan cuestiones muy importantes de accidentes de circulación, y recuerden SS. SS. que tras el aumento de las indemnizaciones del seguro obligatorio de automóviles, hecha en este año 1983, hasta el millón de pesetas en caso de muerte, puede discutirse esto en un juicio de faltas, y tampoco es precisa la intervención de letrado en ese juicio.

Por tanto, creo que es exagerar decir que este apartado 2, en sus números 2.º y 3.º, produce una situación absolutamente perniciosa en sí misma cuando se contempla el resto del ordenamiento jurídico.

Por esas razones, nosotros nos opondríamos a esas tres enmiendas.

En relación con la enmienda número 110, del Grupo Popular, ciertamente hay que unificar los términos, y el Grupo Socialista ya presentó diversas enmiendas para

que en esta reforma se hablara siempre de «Justicia de distrito» y se suprimiera el término «Justicia municipal», que ya no es un término usado no sólo en la práctica, sino en la legislación. La justicia de distrito está ya afianzada, está unificada por la Ley Orgánica de 1981 y, por tanto, el término que utiliza el proyecto de Ley «Jueces de Distrito» o «Juzgados de Distrito» es el término que nos parece conveniente utilizar, y no volver al término «Justicia municipal». Nos preocuparemos de que a lo largo de esta reforma se utilice siempre el término «Juzgados de Distrito» cuando corresponda.

La enmienda número 111, ya lo he señalado en relación con las anteriores, pretende lo mismo. Pero fíjense ustedes cómo el Grupo Popular no plantea enmienda al tema de los juicios verbales, y tan sólo la plantea en el tema de la jurisdicción voluntaria. Creemos que es un dato a tener en cuenta a la hora de valorar las distintas enmiendas presentadas por un Diputado o por Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 112, que pretende suprimir la mención «si fuere posible», a mí me parece que no es necesaria. Esa mención está vigente en el artículo 10, último párrafo; ha estado vigente, repito, desde 1881, y no ha planteado graves problemas en la práctica. Por tanto, no nos parece ahora que la supresión de esta mención vaya a conducir a sanar por arte de magia cualquiera de los problemas que plantea o pueda haber planteado ese supuesto. Por tanto, es de mera redacción y no ofrece argumentación suficiente para modificar en este punto lo que no pretende modificar el proyecto, ni nadie pretendió modificar a lo largo de los últimos años.

En relación con la enmienda número 360, del señor Rodríguez Gómez, y solventadas las que se refieren a los párrafos 3 y 4 en mi intervención anterior, me referiré a la que pretende la modificación del número 2 de este artículo 10, y hago notar que esta enmienda introduce una cierta contradicción con el resto de las enmiendas presentadas, porque lo que quiere decir es que se exceptúe la presencia de abogado, además de en lo que dice la Ley —y aquí no hay enmiendas de cuantías por el señor Rodríguez Gómez—, cuando se discuta la tenencia o disfrute del inmueble en precario. Yo creo que si los enmendantes quieren una mayor intervención de letrado, esta enmienda es contradictoria, porque lógicamente admitir esta enmienda significaría que tampoco en estos casos —cosa que no ha querido el anteproyecto— es necesaria la intervención de abogado. El anteproyecto dice solamente los juicios verbales y de desahucio que se funden en la falta de pago de la renta, y no los juicios de desahucio que se funden en la tenencia o disfrute del inmueble en precario. Estos segundos necesitarán la presencia de letrado, puesto que no están recogidos en el número 2 del artículo 10. Por esa razón, no podemos admitir la enmienda número 360.

Estas son las razones que nos llevan a no admitir este grupo de enmiendas al artículo 10 del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. ¿Desea algún Grupo Parlamentario utilizar el turno de réplica? *(Pausa.)* El señor Montesdeoca, por su correspondiente turno de discusión, tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente, muy brevemente. El portavoz del Grupo Socialista se opone a la enmienda que hemos formulado al apartado 1 del artículo 10, en el sentido de que debe sustituirse el término «letrado» por el de «abogado», por considerar que el de «letrado» es un término más amplio y que no debe hacer una referencia estricta a la función de la abogacía. No obstante, entiende el enmendante que siempre se ha dicho que la lengua castellana es rica en expresiones y en vocablos, y en nuestra mejor tradición jurídica y en el uso común de las gentes se vienen utilizando desde siglos, indistintamente, la palabra «abogado» y la palabra «letrado», y las propias sentencias de los Tribunales, e incluso del Tribunal Supremo, vienen usando indistintamente el vocablo «abogado», equiparándolo al de «letrado».

No es por citar antecedentes históricos, pero la primera referencia que hemos encontrado del término «letrado», equiparándolo al de «abogado», aparecen en el Arcipreste de Hita, cuando dice: «Letrado, hombre que defiende en juicio a otra persona»; posteriormente, a principios del siglo XVI, en una pragmática del Rey Fernando, en la que se prohíbe que pasen a Indias «letrados–abogados», lo dice conjuntamente; en el uso común de las gentes, en la tradición jurídica y en las sentencias de tribunales, como he dicho, se vienen usando indistintamente «abogado» y «letrado». ¿Por qué vamos ahora a renunciar a un vocablo de mayor riqueza, de expresividad, que siempre ha sido utilizado?

La pretensión de este enmendante es que no se utilice únicamente el término «letrado» ni que se utilice únicamente el de «abogado», sino que se usen de una manera alternativa, como lo hacemos en nuestra enmienda en el propio apartado 1. Aun desde el punto de vista gramatical, con el fin de no repetir el mismo término, queda más elegante en su propia redacción si decimos: «Los litigantes serán dirigidos por abogado...» y, a continuación del punto, en el mismo apartado: «No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma del letrado». La pretensión del enmendante no es sustituir de una manera permanente en el texto de Ley el término «abogado» por el de «letrado», sino que se usen de una manera alternativa y no perdamos una expresión que viene siendo utilizada en nuestra tradición jurídica de una forma indistinta, junto con la de «abogado».

Por lo que respecta a los otros argumentos invocados por el señor Sotillo, referentes a los apartados 2 y 3 de nuestra enmienda, que, como hemos dicho, tiende a imponer en el proyecto de Ley la asistencia técnica de letrado como principio general, lo hemos fundamentado en los artículos 9.º y 24 de la Constitución española y también en la propia práctica. Como abogados que somos estamos viendo diariamente la complejidad de cualquier proceso, por pequeña cuantía que tenga; no lo hacemos por una defensa de interés gremial o corporativo, sino simplemente porque consideramos que es una forma de

garantizar al justiciable. El señor Sotillo suscitaba que en la enmienda nosotros planteamos incluso los escritos de comparecencia o personación con su correspondiente bastanteo y discutía si la jurisprudencia está poniendo en tela de juicio el uso de bastanteo y la trascendencia del mismo, sin embargo, en el artículo 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente se viene manteniendo que la comparecencia en un juicio será por medio de procurador legalmente habilitado para funcionar en el juzgado o tribunal que conozca de los autos y con poder declarado bastante por un letrado. No tiende esta enmienda de ninguna manera, repetimos, a defender intereses gremiales o corporativos, sino a dar c umplimiento a un precepto que viene establecido en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, concretamente en el artículo 3.º de la misma.

En cuanto a la alusión que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista a que la asistencia de letrado en los procedimientos a que se refiere el proyecto de Ley no es preceptiva, sino que puede ser voluntaria, o sea, que no se prohíbe la asistencia de letrado, y cita los supuestos de otras jurisdicciones, concretamente la jurisdicción de trabajo, si el señor Sotillo acude a los tribunales laborales, podrá observar que cuando los magistrados de trabajo ven a empresarios o trabajadores que concurren sin la asistencia de letrado se asustan; no quieren ni intervenir ni mediar en la conciliación previa, lo primero que les aconsejan es que se provean de letrado, porque se hace muy difícil conciliar, aconsejar, recomendar e indicar cualquier decisión que deba tomar, sobre todo el trabajador, que carece de un grado de cultura, fundamentándolo en los preceptos legales correspondientes. Entendemos que aun en las jurisdicciones que ha citado, concretamente en la laboral, si bien no es preceptiva, sin embargo, en el uso y en la práctica se hace necesaria e indispensable la asistencia técnica del letrado porque, insistimos, el procedimiento, por poca cuantía que tenga, es siempre complejo y muy difícil y es una garantía que se le da al justiciable; porque, además, así lo exige la propia Constitución en los artículos 9.º y 24.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesdeoca.

Si don Mateo Rodríguez quiere utilizar el turno de réplica, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Con la venia, señor Presidente, yo no sé si el Diputado, señor Sotillo, ha entendido bien la enmienda o yo no le he entendido a él.

La enmienda pretende que los juicios de desahucio en precario exijan necesariamente la intervención de letrado, y en el precepto legal no hay esta exigencia, porque dice: «Los juicios verbales y los de desahucio atribuidos a los Juzgados de Distrito». Pues bien, el juicio de desahucio en precario es un juicio de desahucio atribuido a los Juzgados de Distrito. Por consiguiente, si no se exceptúa, no cita al letrado. Lo que pretende la enmienda es justamente que en los juicios de desahucio en precario, por la complejidad que puede representar la calificación de precario, la tenencia o disfrute de una finca sin una causa jurídica, lo que supone siempre una serie de problemas que debe calificar un letrado, se haga necesaria su presencia. En la enmienda, el precepto legal excluye del juicio de desahucio en precario la intervención de letrado, porque el juicio de desahucio en precario es un juicio de desahucio atribuido a los Juzgados de Distrito.

Nada más con respecto a esto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Ruiz Gallardón, para su turno de réplica, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Rodríguez.

Al ofrecimiento que ha hecho el señor Sotillo, que era la pretensión última de la enmienda, de que no vamos a mantener la dicotomía justicia municipal–justicia de distrito, yo correspondo muy gustosamente con la retirada de la enmienda número 110, solicitando que tengamos la suficiente atención para que tenga coherencia todo el texto legal.

En cuanto a las enmiendas 111 y 112, las mantengo por sus propios fundamentos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿El señor Sotillo desea utilizar un turno de réplica o futuras intervenciones? *(Denegación.)*

Muchas gracias, señor Sotillo.

En consecuencia, terminado el debate del artículo 10, vamos a proceder a las votaciones que corresponden.

En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 325, propuesta por el Diputado señor Montesdeoca.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 325.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 334, propuesta por el Diputado don Luis Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 334, del señor Vega Escandón.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 360, del señor Rodríguez Gómez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 360, propuesta por el señor Rodríguez Gómez.

Sometemos, a continuación, a votación conjunta las dos enmiendas que quedan pendientes, del Grupo Popular. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra).*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, se retira también la número 111 y sólo queda la 112.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, retiradas las enmiendas 110 y 111, sometemos a votación exclusivamente la enmienda número 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 112.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Mi intervención es para solicitar que el término «abogado» se utilice con mayúscula, porque así se hace también en los artículos 11 y 12 de esta Ley, que no están modificados por la reforma. Por tanto, como el término «abogado» aparece en otros artículos de la Ley con mayúscula, que se utilice también en el artículo 10.

El señor PRESIDENTE: En el texto inicialmente publicado por la Ponencia en ciclostil figuraba con mayúscula; al parecer ha figurado con minúscula en su transcripción al al Boletín. En consecuencia, se tendrá en cuenta tanto esta precisión de que figure con mayúscula la expresión «abogado» como la que ustedes han hecho de mutuo acuerdo de que, a lo largo del correspondiente proyecto, se entienda siempre referido a los Juzgados de Distrito cualquier referencia que pudiera hacerse a los Juzgados Municipales, y así se corrija.

Procede que nos pronunciemos sobre el texto que la Ponencia nos ofrece como contenido del artículo 10, y que es coincidente con el del proyecto remitido en su día para su tramitación. ¿Están suficientemente informados todos y cada uno de las señoras y señores Diputados del contenido literal de dicho texto? *(Asentimiento).* En consecuencia, pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como texto del artículo 10 el ofrecido por el informe de la Ponencia.

Pasamos a discutir la Sección Segunda. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Antes de que pasemos a discutir esta Sección Segunda a la que aludía el señor Presidente, quisiera hacer una reflexión y una petición. Esta Sección Segunda, como aparece en los textos que tenemos a mano, no estaba incluida en la reforma. Sin embargo, en el plazo de presentación de enmiendas, simultáneamente, tanto el Grupo Socialista como el Grupo Popular presentamos una regulación completa de la justicia gratuita. Por parte de las minorías no ha existido ninguna introducción de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Perdone que le corrija. Sí existe la enmienda 418, de Minoría Catalana, queriendo introducir un artículo 29. ¿Es así señor Trías de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Es así, señor Presidente.

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, señor Presidente ¿en qué artículo?

El señor PRESIDENTE: En el 29.

El señor RUIZ GALLARDON: No figura.

El señor PRESIDENTE: No figura en el índice de enmiendas que estamos manejando, pero sí en la referencia que la Ponencia hacía a las mismas.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias por la corrección, señor Presidente, pero yo me quiaba por el índice de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, es un complemento; jamás se permitiría esta Presidencia imponer corrección ninguna, porque no se lo autoriza el Reglamento.

El señor RUIZ GALLARDON: En cualquier caso, yo solicitaría —y ésta es la petición—, de acuerdo con el ponente del Grupo Socialista que va a defender sus enmiendas, y siendo notorio que hay cantidad de preceptos en los que estamos contestes y conformes, que para la mejor y más rápida tramitación de este proyecto de Ley tuviera a bien la Presidencia suspender esta reunión durante un término que podría ser de media hora, para que el ponente socialista y yo mismo pudiéramos presentar un texto que probablemente va a ser texto único. No sé si el Grupo Socialista está conforme con esta petición.

El señor PRESIDENTE: El señor Barrero tiene la palabra para contestar a la proposición del Grupo Popular.

El señor BARRERO LOPEZ: Adelantamos que nos vamos a adherir a la propuesta de suspensión durante me-

dia hora, propugnada por el Grupo Popular, por esas dos razones de fondo. Una razón es la de que sustancialmente no estamos en desacuerdo. Se trata de unas enmiendas socialistas que la Ponencia aceptó y que no aparecían en el proyecto remitido por el Gobierno. Por tanto, han seguido dos cursos distintos, con lo cual la diferenciación prácticamente es formal más que de contenido. También por una razón matemática que el señor Presidente va a entender perfectamente. Esta Sección tiene alrededor de 50 artículos; concretamente desde el artículo 13 al 50. Pensando únicamente en diez minutos para cada Grupo por cada artículo, nos daría aproximadamente alrededor de los mil minutos y, por tanto, alrededor de las veinte horas. Creo que ninguna de sus señorías ni tampoco el Presidente se merecen este trato por parte nuestra.

El Grupo se adhiere a esa petición. Como tenemos bastantes enmiendas transaccionales, porque son muchos artículos, pediría una cierta flexibilidad en la media hora, pensando que siempre será mejor cuarenta y cinco minutos que veinte horas.

El señor PRESIDENTE: Atendida la petición por parte del Grupo Socialista, son parte en dicha petición el resto de los Grupos Parlamentarios, por dos criterios fundamentales. El primero, porque tienen algunas enmiendas introducidas que afectan a esta Sección Segunda y, el segundo, porque lo que ustedes puedan resolver también afecta a los criterios que puedan mantener y, lógicamente, a lo mejor desean en alguna parte corregir la enmienda.

Rogaría a los portavoces de los Grupos Popular y Socialista, junto con el resto de los portavoces de los Grupos Parlamentarios Centrista, Minoría Catalana y Grupo Vasco, tuvieran la amabilidad de hacer ese esfuerzo para proporcionarnos el texto que pueda aligerar el debate, pero teniendo en cuenta que, dada la importancia de este proyecto, y con acuerdo de todos ustedes, no va a pesar en el ánimo de los señores Diputados ni de la Presidencia ningún criterio acelerativo por la enorme trascendencia que tiene este proyecto, por muy complejo que sea técnicamente, y se darán cuantas facilidades sean exigibles para que hagamos el trabajo con el mayor rigor y con la mayor seriedad.

En consecuencia, se suspende la sesión por el tiempo mínimo de media hora y con una llamada a sus señorías para que, en el posible exceso en que se pueda incurrir, no sea en modo alguno igual la prorroga al término judicialmente otorgado. *(Risas.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Cual era previsible, el tiempo solicitado por los portavoces de los Grupos Parlamentarios para facilitar el debate ha resultado excesivamente exiguo y, por lo tanto, se tiene que acordar la correspondiente prórroga.

A la vista de la hora, es de presumir que la prórroga exigible llegaría casi hasta la hora del almuerzo. En consecuencia se va a levantar la sesión para reanudar los trabajos de la Comisión a las cuatro y cuarto, esta tarde, en esta misma sala, exhortando a los Grupos Parlamentarios interesados en proporcionar este texto lo más consensuado posible a que aprovechen el tiempo y que se les facilite una sala mucho más cómoda para que puedan realizar su trabajo.

En consecuencia, se levanta la sesión hasta las cuatro y cuarto de esta tarde. Muchas gracias, señores Diputados.

Eran las doce y veinte minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se ruega a los correspondientes portavoces que estén atentos; vamos a proceder de la siguiente manera: Como se había suspendido esta mañana para procurar que en todo lo que se refiere a la Sección segunda, no incluida en la reforma, artículos 13 al 50, en que el Grupo Parlamentario Popular y Socialista fundamentalmente, y sin perjuicio de la enmienda 418 de Minoría Catalana, pudieran llegar a ofrecernos para cada uno de estos artículos un texto consensuado, vamos a comenzar enumerando cada uno de los apartados que pueden ser objeto de debate y, en consecuencia, objeto de adopción de algún acuerdo para aprobación de algún texto, y aquellos en los que haya unanimidad se dará lectura al texto, respetando el derecho de quienes no hayan conocido tal texto a que puedan manifestar su opinión en contra o a favor, sobre todo si es en contra, porque si es a favor lo manifestarán a través del voto; se abriría un turno y se sometería a aprobación ese texto y se pasaría al siguiente artículo. Cuando nos tropecemos con algún artículo que no haya podido ser objeto de acuerdo, mantendrá cada Grupo su correspondiente enmienda para acabar produciendo la votación obligada a dicho fin.

Sección segunda. Existían las enmiendas 113 y 419, respectivamente del Grupo Popular y del Grupo Socialista. ¿Hay algún texto que ofrecer? *(Pausa.)*

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Como portavoz del Grupo Socialista, he de decir que nosotros aceptamos la enmienda 113, que se refiere a la denominación del título de la Sección. La enmienda 113 tiene dos apartados, uno que se refiere a la denominación del título de la Sección y otro, coincidente con la 419 del Grupo Socialista.

Con referencia al título, este Grupo acepta la titulación dada por el Grupo Popular, de tal manera que quedaría toda esta Sección titulada «De la Justicia gratuita», y no «del beneficio de Justicia gratuita» como aparece en el informe de la Ponencia. Por tanto, se trataría de aceptar «De la Justicia gratuita».

Con referencia al texto que sigue, que coincide con las enmiendas 113 del Grupo Popular y 419 del Grupo Socialista, existe una enmienda transaccional a la que yo voy a dar lectura inmediatamente.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, eso ya no es la denominación de la Sección, sino que sería el artículo 13, ¿no es así?

El señor BARRERO LOPEZ: Eso es «De la Justicia gratuita» es la *denominación*.

El señor PRESIDENTE: Y después es lo que sería ya el artículo 13; la enmienda transaccional es al artículo, que es a la que usted iba a dar lectura. ¿No es así? *(Asentimiento.)*

Bien, en ese caso, vamos con el primer punto, que es la denominación de la Sección. ¿Algún Grupo Parlamentario, debidamente informado de cómo se ha asumido la enmienda del Grupo Popular, de modo tal que esta Sección segunda se llame «De la Justicia gratuita», desea hacer uso de la palabra o desea reservarse algún derecho o expresar su disconformidad? *(Denegaciones.)* ¿Se entiende aprobado por asentimiento el título de la Sección segunda, cuya denominación sería «De la Justicia gratuita»? *(Asentimiento.)* Así se proclama.

A continuación, señor Barrero, entramos en el artículo 13. Tenga la amabilidad de continuar en el uso de la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. El texto alternativo o el texto transaccional, diría lo siguiente: «La Justicia se administrará gratuitamente a las personas que acrediten insuficiencia de recursos para litigar ante el órgano jurisdiccional competente y a aquellas otras personas, físicas o jurídicas, a quienes por disposición legal se haya concedido ese beneficio».

Si el señor Presidente me lo permite, voy a repetirlo con el fin de que quede más claro.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se lo permite y se lo agradece.

El señor BARRERO LOPEZ: El texto sería: «La Justicia se administrará gratuitamente a las personas que acrediten insuficiencia de recursos para litigar ante el órgano jurisdiccional competente y a aquellas otras personas, físicas o jurídicas, a quienes por disposición legal se haya concedido ese beneficio».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero. Este es el contenido que proponen conjuntamente los Grupos enmendantes, Popular y Socialista, para que comprenda el texto del artículo 13.

¿Están suficientemente informados todos los Grupos Parlamentarios? *(Asentimiento.)* ¿Alguno de ellos, ante la modificación que sufre el precepto desea hacer alguna expresión de reserva o de disconformidad? *(Denegaciones.)* ¿Hay alguna oposición por parte de algún grupo a que se someta a la consideración de la Comisión este texto? *(Denegaciones.)*

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, querría...

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, con todo respeto, consideración y afecto, que no haría falta proclamar porque es obvio. Hemos delegado todos en un conjunto de Diputados para que se reunieran en un trabajo bastante farragoso esta mañana, y como quedan suficientes tramos parlamentarios, hagamos un acto de inhibición intuitiva a cualquier mejora improvisada, para no despertar tentaciones polémicas.

El señor PILLADO MONTERO: De acuerdo, señor Presidente. Eran un par de palabras nada más.

El señor PRESIDENTE: Pero todos conocemos su exquisito cuidado terminológico, del que nos congratulamos y que a veces sufrimos, y hoy le pedimos un cierto sentido restrictivo en sus tentaciones, del cual todos vamos, además, a hacer un uso similar o análogo. Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación del texto propuesto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba el texto del que ha dado lectura por dos veces el señor Barrero, como contenido del artículo 13.

Artículo 14. Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

El acuerdo a que hemos llegado en el artículo 14 es al siguiente: el Grupo Popular retiraría su enmienda 114 y el Grupo Socialista, con referencia a la enmienda 420, cambiaría alguna de las palabras (lo que valdría como enmienda transaccional), y se diría: «El beneficio de justicia gratuita comprende...» (en lugar de comporta) «... los siguientes derechos:»

«1.º El uso de papel exento de reintegro», donde decía antes: «Usar para la defensa papel exento de reintegro».

El 2.º quedaría igual que en el dictamen. El 3.º quedaría igual. El 4.º cambiaría las palabras «Que se» por «La»; en lugar de «inserten», «inserción»; «gratuita», en lugar de «gratuitamente»; en los «Boletínes Oficiales», se añadiría la palabra «de»: «de los anuncios judiciales que el procedimiento haga precisos». Repito: «La inserción gratuita en los «Boletínes Oficiales» de los anuncios judiciales que el procedimiento haga precisos».

Por último, en el 5.º, se quita el verbo «hacer», y diría: «La exención de los depósitos necesarios para la interposición de cualesquiera recursos».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados los miembros de la Comisión y los Grupos Parlamentarios? *(Pausa.)*

¿Alguno de ellos desea hacer uso de la palabra para manifestar su disconformidad? *(Pausa.)*

Vamos a someter a votación el texto que se nos ofrece, rogando al señor Barrero que nos vuelva a dar lectura del mismo para mayor seguridad de aquello que vamos a votar.

El señor BARRERO LOPEZ: Artículo 14: «El beneficio de justicia gratuita comprende los siguientes derechos:

1.º El uso de papel exento de reintegro.

2.º El nombramiento del abogado y procurador sin obligación de pagarles honorarios ni derechos, aunque la intervención de cada uno de ellos no sea preceptiva.

3.º La exención del pago de toda clase de derechos o tasas judiciales.

4.º La inserción gratuita en los Boletínes Oficiales de los anuncios judiciales que el procedimiento haga precisos.

5.º La exención de los depósitos necesarios para la interposición de cualesquiera recursos.»

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptaría la Comisión que las expresiones «abogado» y «procurador», al igual que se ha hecho en artículos precedentes, vayan escritas con mayúscula, tal como ustedes han decidido en el anterior artículo? *(Asentimiento.)* ¿Están ustedes de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Se somete a votación el texto del que se ha dado lectura para dar contenido al artículo 14, no incluido en la reforma en virtud de la enmienda transaccional expuesta.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que ha sido ofrecido transaccionalmente como contenido del artículo 14.

Artículo 15. El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

El artículo 15 no ha conseguido un texto único, lo que no impide que reflexionemos de aquí al Pleno, con el fin de llegar a un acuerdo en un texto transaccional. En principio, nuestro Grupo, al menos, mantiene el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, por parte del Grupo Popular y para la defensa de su enmienda número 115 tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, se mantiene por sus propios fundamentos a efectos del Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene el texto que como enmienda número 115 ofrecía el Grupo Popular para contenido del artículo 15.

En consecuencia, vamos a proceder a la correspondiente votación, lógicamente comenzando por la enmienda y continuando por el informe que nos ofrece la Ponencia. Enmienda número 115.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 115, referente al artículo 15 de esta Sección segunda.

Pasamos, a continuación, a someter a votación el texto que para dicho artículo 15 nos ofrece el correspondiente informe de la Ponencia. ¿Están ustedes todos informados del mismo? *(Asentimiento.)* ¿Nadie precisa que se dé lectura de él? *(Denegaciones.)* En cuanto al artículo 15, no hay más enmiendas que la 115 y la 421. Texto del artículo 15, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobado, en consecuencia, como texto para la redacción del artículo 15 el ofrecido en el informe de la Ponencia.

Artículo 16. El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Al artículo 16 del proyecto corresponden las enmiendas 116, del Grupo Popular, y 422, del Grupo Socialista. Hemos llegado al acuerdo de que, por parte del Grupo Popular, se retire su enmienda 116, y por nuestra parte, la enmienda 422 se sometería a una especie de «lavado gramatical» —en este momento entró el señor Pillado en la pequeña Ponencia—, que quedaría de la siguiente manera: la frase «No obstante» se quitaría, y el artículo 16 comenzaría diciendo: «Los Jueces y Tribunales...» y seguiría «..., atendidas las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o personas a su cargo...» —se quitaría también la palabra «su»-- «..., estado de salud, obligaciones que sobre él pesen u otras circunstancias análogas, podrán conceder el beneficio de justicia gratuita a las personas cuyos ingresos o recursos económicos sean superiores al doble del salario mínimo interprofesional y no rebasen el cuádruplo».

Repito, señor Presidente. El artículo 16 sería: «Los Jueces y Tribunales, atendidas las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o personas a su cargo, estado de salud, obligaciones que sobre él pesen u otras circunstancias análogas, podrán conceder el beneficio de justicia gratuita a las personas cuyos ingresos o recursos económicos sean superiores al doble del salario mínimo interprofesional y no rebasen el cuádruplo».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero.

Por parte del Grupo Popular se ratifica la retirada de su enmienda número 116 y su colaboración en las correcciones que se han producido en el texto a que se ha dado lectura.

¿Hay algún Grupo Parlamentario que, informado del nuevo texto que se propone, desee hacer alguna reserva o formular alguna observación en cautela de sus derechos? *(Denegaciones.)* Muchas gracias.

Se somete a votación el texto que para el artículo 16 ha sido previamente leído para información de los señores Diputados.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se declara adoptado como texto del artículo 16 aquél que previamente consta en acta por haber sido dado lectura al mismo por el señor Barrero.

Pasamos al artículo 17. El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, me cabe aquí una duda. No está en este momento el señor Ruiz Gallardón, pero están los Diputados que estuvieron presentes en la pequeña Ponencia. Solicitaría apenas un minuto de tiempo para recordarles cómo ha quedado la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: La experiencia aconseja, señor Barrero, que no se conceda ningún minuto de tiempo y que usted consuma los que quiera en su intervención cual si estuviera usted hablando consigo mismo. Continúe.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Se admitiría, si no recuerdo mal, la primera parte de la enmienda 117, presentada por el Grupo Popular, con algún añadido que voy a leer: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15 cuando, a juicio del Juez, oído el interesado, se infiera de cualesquiera signos exteriores que el solicitante tiene medios superiores...», y aquí habría un añadido que diría: «... a los exigidos en los artículos precedentes», para seguir: «La resolución será recurrible en un solo efecto».

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, para información de la Presidencia, la lectura que usted acaba de hacer ¿se refiere al artículo 18?

El señor BARRERO LOPEZ: Se refiere el artículo 17.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decirse que el texto del anterior artículo 17 ha sido desestimado?

El señor BARRERO LOPEZ: Evidentemente, al aceptar las modificaciones.

El señor PRESIDENTE: Correcto. Quiere decirse que desaparecería el texto del artículo 17.

El señor BARRERO LOPEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Usted ofrece ahora un nuevo texto para el artículo 17, que tiene mayor relación con el que anteriormente la Ponencia denominaba artículo 18.

Según los datos de la Presidencia, el artículo 17, tal como venía ofrecido en el informe de la Ponencia, tocaba otro tema, y decía: «Para conceder o denegar tal beneficio, el Juez o Tribunal deberá tener en cuenta los ingresos o rentas del cónyuge del solicitante no separado de hecho o legalmente, y el producto de los bienes de los hijos, destinados legalmente al levantamiento de las cargas familiares». Como trataba del tema de la extensión de la valoración de la capacidad económica a los familiares, tema completamente distinto en cuanto se refiere a la existencia de signos externos de mejor fortuna, esta Presidencia pregunta, si es que el artículo 17 ha quedado sin contenido.

El señor BARRERO LOPEZ: El problema es el siguiente, señor Presidente, y por eso yo me he quedado callado, y es que, si no recuerdo mal, el artículo 17 del informe entraría ahora a formar parte de un segundo apartado de dicho artículo 17, pero con una corrección, y por eso me dirijo a los componentes del Grupo Popular, en el sentido de que se excluiría de ese artículo 17 del informe la última parte, que se refería a «destinados legalmente al levantamiento de las cargas familiares».

El señor PRESIDENTE: Pero sin perjuicio de las correcciones gramaticales y de fondo que se hagan en cada artículo, ¿ello supone modificación de la metodología en cuanto a la enumeración que cada uno de ellos tiene adscrita?

El señor BARRERO LOPEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El artículo 17 seguiría siendo el 17.

El señor BARRERO LOPEZ: Compuesto, en principio, de la primera parte que he leído, que es la enmienda 117 del Grupo Popular, con ese pequeño añadido que después repetiré, y el segundo apartado sería el del artículo 17 del informe, pero quitando la última frase, que dice exactamente «destinados legalmente al levantamiento de las cargas familiares». Creo que esa era la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado y señor Cañellas, como miembro del Grupo de trabajo, ¿en qué forma pueden ilustrar a la Comisión sobre este tema?

El señor PILLADO MONTERO: De la siguiente manera, señor Presidente: el artículo 17 sería el párrafo que acaba de leer el señor Barrero y el artículo 18 sería el que nosotros proponemos en nuestra enmienda 118, que dice así: «Tampoco se otorgará el beneficio de la justicia gratuita al litigante que disfrute de una renta o salario que unidos a los de su consorte con el que conviva, o al producto de los bienes de sus hijos cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumulados una suma equivalente...», y ahí es donde volvíamos a corregir «... a lo que se expone en los artículos anteriores». A ver si ahora se orientó el señor Barrero y lo dejamos claro.

El señor PRESIDENTE: El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Es un problema de pasar la hoja, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Eso depende, señor Barrero, del texto que maneje cada uno, que evidentemente no es uniforme.

El señor BARRERO LOPEZ: De manera definitiva, y antes de pasar al artículo 18 —en esto tiene razón el señor Pillado—, el artículo 17 quedaría exclusivamente compuesto de la enmienda número 118 del Grupo Popular, con ese último añadido nuestro.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene la amabilidad de dar lectura a un texto concreto que refleje el contenido que se desea para el artículo 17?

El señor BARRERO LOPEZ: El artículo quedaría así: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15, cuando a juicio del Juez, oído el interesado, se infiera de cualesquiera signos exteriores que el solicitante tiene medios superiores a los exigidos en los artículos precedentes».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero. ¿Están ustedes informados del texto?

El señor BARRERO LOPEZ: Perdón, señor Presidente, hay un punto y sigue otra pequeña frase que dice: «La resolución será siempre recurrible en un solo efecto».

Me gustaría, señor Presidente, si me lo permite, solicitar, tanto de S. S. como de los demás Diputados, que tuvieran una cierta paciencia en cuanto a estas enmiendas transaccionales, porque no las tenemos por escrito, es decir, las hay de varios tipos: las hay escritas a máquina, escritas a mano y corregidas sobre el texto. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A lo largo de la discusión de este proyecto haremos todos gala de una gran paciencia. Lo que ustedes piden es que estemos discutiendo unas enmiendas que no llegan a la Mesa, y eso ya no es un problema de paciencia, es un problema de fe *(Risas.)*, porque nos pronunciamos sobre lo que no vemos. Pero, aun a riesgo de pecar de crédulos, así se hará.

Ese es el texto del artículo 17. ¿Están todos ustedes informados? *(Pausa.)* ¿Hay algún Grupo Parlamentario que, conocido el texto que se propone en virtud de esa enmienda transaccional, se oponga a su discusión o quiera hacer alguna clase de reservas?

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, ¿me permite una brevísima intervención? No es por volver sobre el tema, y me comprenderán fácilmente el señor Presidente y el señor Barrero.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Dice el texto: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a los comprendidos..., y no es en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15, porque en el artículo 15 actual no se expresan diversos casos, era en el artículo 15 que nosotros proponíamos, no en el que hemos aceptado. Hay que corregir la frase «... en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15» y decir: «a los comprendidos en el artículo 15», simplemente.

El señor PRESIDENTE: El artículo 15 no comprende casos, sino que comprende el alcance o extensión del beneficio de justicia gratuita. Si se dice en el artículo: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a los casos comprendidos...» será con la inclusión del artículo 15, porque lo que hace es fijar la extensión cuantitativa de los beneficios que la justicia gratuita comporta.

Señor Barrero, ¿cómo cree usted que podríamos expresar esa idea?

El señor BARRERO LOPEZ: Estoy de acuerdo con el señor Pillado.

El señor PRESIDENTE: Señor Rodríguez, ¿podría usted echarnos una mano?

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Simplemente, eludiendo la referencia al artículo 15, y diciendo: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a los que...», etcétera.

El señor PRESIDENTE: El artículo 15 no hace referencia a sujetos que puedan estar comprendidos en su seno, sino que delimita cuál es el objeto de exención del beneficio de la Justicia gratuita, luego no puede ser nunca «a los comprendidos», sino «de lo comprendido», en todo caso.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, si quedase redactado así: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a quienes, a juicio del Juez, oído el interesado, se infiera...», nada más, no hay que hacer referencia al artículo 15 ni a ningún otro precepto.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, ¿está conforme con esa redacción?

El señor BARRERO LOPEZ: Es que el artículo 15 está hablando de personas, ya que en el informe se dice que «el beneficio de Justicia gratuita se concederá a quienes tengan ingresos o recursos económicos...», etcétera. En ese caso, en el artículo 17, al margen de otra mejor redacción, se podía decir que «no se otorgará el beneficio de la defensa gratuita...».

El señor PRESIDENTE: Tiene razón el señor Barrero, y la Presidencia ha contribuido, en lo que le ha sido posible, a la confusión.

Señor Granados, tiene la palabra, pero con el ruego de

que se produzca la redacción concreta de lo que va a contener el artículo número 17.

El señor GRANADOS CALERO: Yo entiendo que el artículo 15 está sentando perfectamente con claridad cuando se concede el beneficio de Justicia gratuita. En la enmienda que se va a aceptar, relativa al artículo 17 creo que con hacer referencia al artículo 15 se salva todo el problema, es decir, la redacción quedaría así: «No se otorgará el beneficio de la Justicia gratuita pese a lo manifestado en el artículo 15, cuando a juicio del Juez, oído el interesado, se infiera...». O sea, que sin perjuicio de lo que dice el artículo 15, es una adición supletoria.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, ¿tiene la amabilidad de volver a dar lectura del texto?

El señor BARRERO LOPEZ: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita, pese a lo expresado en el artículo 15, cuando a juicio del Juez...», etcétera.

El señor PRESIDENTE: ¿No le parece a usted mejor decir «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15»?

El señor BARRERO LOPEZ: Siempre me parece mucho mejor lo que dice la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Dentro de la técnica terminológico–jurídica se suele utilizar con más frecuencia como fórmula.

El señor BARRERO LOPEZ: En ese caso, señor Presidente, estoy en condiciones de leerlo entero ya.

El señor PRESIDENTE: Le agradeceremos enormemente de nuevo ese esfuerzo.

El señor BARRERO LOPEZ: El artículo 17 quedaría redactado así: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita sin perjuicio de lo expresado en el artículo 15, cuando a juicio del Juez, oído el interesado, se infiera de cualesquiera signos exteriores que el solicitante tiene medios superiores a los exigidos en los artículos precedentes. La resolución será siempre en un solo efecto».

El señor PRESIDENTE: Se trata de que vayamos alcanzando unos textos que gocen no sólo de la unanimidad de los Grupos, sino también de la unanimidad de todos los Diputados. Habría que ser absolutamente ciego para ignorar que se producen telúricas actitudes de disconformidad.

Tiene la palabra el señor López.

El señor LOPEZ SANZ: Estoy un poco fuera del tema, pero me resisto a que de esta Comisión salga un texto en el que se diga «sin perjuicio del juicio del Juez», etcétera. Yo pediría a los compañeros que han estudiado esta cuestión que busquen rápidamente una redacción que suene mejor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, creo que ya hemos llegado a un texto acorde y sería el siguiente: «No se otorgará el beneficio de la defensa gratuita a las personas comprendidas en el artículo 15 cuando a juicio del Juez, oído el interesado...» y sigue el texto.

El señor PRESIDENTE: Perdonen ustedes que a lo mejor mi incultura me obligue a intervenir indebidamente. ¿Me puede explicar alguno de ustedes por qué razón la terminología hasta ahora al uso que era «la Justicia gratuita», se sustituye en este artículo por el de «la defensa gratuita»? La diferencia es muy notoria. La defensa gratuita puede afectar, exclusivamente, a la participación de determinados técnicos en Derecho al lado de la parte, y la Justicia gratuita es una generalidad; desde luego en la defensa gratuita no estarían nunca ni las tasas ni el papel timbrado.

El señor GRANADOS CALERO: Entonces, en lugar de «defensa gratuita» se pondrá «Justicia gratuita».

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo? *(Asentimiento.)*

¿Están de acuerdo con la lectura del texto propuesto que ha hecho el señor Granados? *(Asentimiento.)*

¿Algún Grupo Parlamentario quiere manifestar alguna reserva al respecto?

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, que se lea el último inciso.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, por favor, lea el último inciso que hace referencia a los recursos.

El señor BARRERO LOPEZ: Dice así: «La resolución será recurrible en un sólo efecto».

El señor PRESIDENTE: ¿Están informados todos? *(Pausa.)*

Vamos a votar el texto del que se acaba de dar lectura como contenido del artículo 17.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto del que se ha dado lectura para contenido del artículo 17 en ambos párrafos.

Pasamos a continuación al artículo 18.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Al artículo 18 corresponde la enmienda 118 del Grupo Parlamentario Popular y la 424 del Grupo Parlamentario Socialista. El informe de la Ponencia había aceptado, lógicamente, la 424 del Grupo Parlamentario Socialista; sin embargo, el acuerdo es el siguiente: se retiraría esta enmienda y cambiaría, por

lo tanto, el texto del informe de la Ponencia, aceptándose la enmienda 118 del Grupo Parlamentario Popular con un añadido al final. Después del punto que sigue a la palabra «interprofesional» (con la que termina la enmienda 118 del Grupo Parlamentario), cambiaría ese punto por una coma y se pondría «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16».

Paso a leer el artículo 18, que quedaría redactado de la siguiente manera: «Tampoco se otorgará el beneficio de la justicia gratuita al litigante que disfrute de una renta o salario que unidos a los de su consorte con el que conviva, o al producto de los bienes de sus hijos cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente a tres veces el salario mínimo interprofesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16».

El señor PRESIDENTE: ¿Están SS. SS. suficientemente informados del texto que se propone en virtud de la enmienda transaccional? *(Pausa.)*

¿Desea alguno de ustedes que se vuelva a dar lectura al mismo? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIANO: Creo que tiene que decir «acumulados» y no «acumuladas».

El señor PRESIDENTE: Si se está hablando de rentas será «acumuladas» y si se habla de ingresos será «acumulados».

El señor LOPEZ RIANO: Se habla de salario o producto de bienes.

El señor PRESIDENTE: Entonces tiene que ser «acumulados».

Se pone a votación dicho texto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, como texto para el artículo 18, el que ha sido leído por el Diputado señor Barrero, con referencia a la acumulación de rentas.

Pasamos al artículo 19.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: El artículo 19 ha sido objeto de una enmienda transaccional que dice lo siguiente: «No impedirá el reconomiento del derecho la circunstancia de que litiguen unidas varias personas, aun cuando la suma de los recursos de todas ellas exceda de los límites señalados».

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados? *(Pausa.)*

¿Algún Grupo Parlamentario quiere manifestar alguna reserva u oposición a esta enmienda transaccional? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, para una corrección gramatical. El verbo tiene que ser en singular; es la suma «exceda», no «excedan».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, así constará.

Se pone a votación dicho texto.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho texto para la redacción del artículo 19.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: En el artículo 20 no se ha llegado tampoco a una fórmula transaccional y, lógicamente, el Grupo Parlamentario Socialista mantiene el artículo tal como ha sido dictaminado por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Se mantiene a efectos de votación y ulterior defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pillado.

Se pone a votación la enmienda número 120 en lo que afecta al artículo 20 de esta Sección segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 120 del Grupo Parlamentario Popular, proponente de un texto para el artículo 20 de la Sección segunda.

A continuación sometemos a votación el texto que, para contenido de dicho artículo, nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, como texto de redacción del artículo 20, el propuesto en el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 21.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Este artículo también ha sido objeto de una enmienda transaccional, que diría lo siguiente: el primer apartado del artículo 21 comenzaría diciendo: «El reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente se solicitará del Juez o Tribunal que conozca o sea competente para conocer del proceso o acto de jurisdicción voluntaria en que se trate de utilizar». Y después de un punto y aparte seguiría diciendo, en una redacción propuesta por el último apartado de la enmienda 121 del Grupo Popular: «En

todo caso, los jueces accederán a que se practique, sin exacción de derechos, aquellas actuaciones de cuyo aplazamiento puedan seguirse perjuicios irreparables al actor.»

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, ¿conforme con esta enmienda transaccional? *(Pausa.)* El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Simplemente, señor Presidente, suprimir «acto de jurisdicción voluntaria». Cualquier proceso ya comprende todo.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Esto fue motivo de una pequeña discusión con el señor Ruiz Gallardón, porque incluso en la enmienda 121 del Grupo Popular se habla de negocio. Y nosotros poníamos «jurisdicción voluntaria» porque nos parecía mejor técnicamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, para ser congruentes con la redacción dada al artículo 15, donde se establece que «el beneficio de justicia gratuita se concederá a quienes tengan unos ingresos...», lógicamente debería de empezarse el párrafo diciendo: «La concesión del beneficio de justicia gratuita se concederá...», por congruencia, repito, con el artículo 15.

El señor PRESIDENTE: Si ya de por sí había cierto reparo a aceptar en la redacción las expresiones «del Juez que conozca para conocer», en «la concesión para conceder» se acumula sobre algunos de nosotros una mayor carga de reserva.

Señor Barrero, ¿tendría usted la amabilidad de volver a dar lectura de la enmienda transaccional propuesta?

El señor BARRERO LOPEZ: El artículo 21, señor Presidente, quedaría redactado de la siguiente manera. En su apartado primera diría: «El reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente se solicitará del Juez o Tribunal que conozca o sea competente para conocer...».

El señor PRESIDENTE: ¿Le importaría a usted que, en vez de la expresión «para conocer», se dijera «para resolver», a fin de no volver a producir una redundancia entre «conocer» y «conozca»?

El señor BARRERO LOPEZ: ¿Sería cambiar la palabra «conocer» por «resolver»?

El señor PRESIDENTE: Sí. ¿Están ustedes de acuerdo? *(Asentimiento.)*

El señor BARRERO LOPEZ: Continúo: «... para resolver el proceso o acto de jurisdicción voluntaria en que se trate de utilizar». Esto comprendería el primer apartado.

El segundo apartado diría: «En todo caso, los jueces accederán a que se practiquen, sin exacción de derechos, aquellas actuaciones de cuyo aplazamiento pueda seguirse perjuicio irreparable al actor.»

El señor PRESIDENTE: ¿Suficientemente informados todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios y sus señorías? *(Pausa.)* ¿Hay algún Grupo Parlamentario que desee manifestar alguna reserva de derecho u oposición a la admisión de esta enmienda transaccional? *(Pausa.)* No habiendo manifestación en contra, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba como texto para la redacción del artículo 21 el que ha sido ofrecido como enmienda transaccional por el Diputado señor Barrero.

Artículo 22.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Aquí hay un problema previo de interpretación de Reglamento, seguramente, puesto que este artículo no ha sido objeto de ninguna enmienda de otro Grupo; está ya introducido en el dictamen de la Ponencia y, sin embargo, los Grupos hemos llegado a una enmienda transaccional, que, además, no resultaría importante...

El señor PRESIDENTE: Perdone, señor Barrero. Según los datos que obran en poder de esta Presidencia, el artículo 22 no estuvo incluido en la reforma y tenía las enmiendas 428 y 429, del Grupo Socialista, y la 122, del Grupo Popular. Esos son los datos que obran en poder de la Presidencia referentes al artículo 22. Entonces está mal este texto, porque el artículo 22 no tiene ninguna clase de enmienda. No obstante, tendría alguna enmienda, porque de no haber sido así, no estaría incluido en la reforma.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, la única duda que mantengo —no conozco el Reglamento— es si es posible la transacción. Para nosotros...

El señor CANELLAS FONS: Ese desconocimiento del Reglamento, señor Presidente, no debería constar en acta.

El señor PRESIDENTE: Todo lo que se discute en la Comisión debe constar en acta. Debe quedar constancia incluso hasta de las vulneraciones reglamentarias.

El señor BARRERO LOPEZ: Estoy hablando de un desconocimiento relativo del Reglamento, evidentemente.

Es importante la enmienda transaccional porque nace de distintas enmiendas anteriores de los dos Grupos. Es

decir, hemos quitado algunos apartados de otros artículos para meterlos aquí, de tal forma que tendría muy poco sentido no poder poner esta enmienda en el artículo 22.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que, efectivamente, en una interpretación mínimamente armónica del espíritu que ha conducido a que esta mañana se reconsidere en común todo un conjunto de artículos que componen la Sección, el 22, aun cuando su redacción obedeciera exclusivamente a la iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista, y no hubiera sido objeto de ninguna otra clase de enmienda contrapuesta sino como consecuencia de la deliberación conjunta de toda la Sección, tiene que ser objeto de modificación y puede ser perfectamente motivo de una enmienda transaccional, que, si bien no acerca posiciones entre dos textos concretos para un determinado artículo, sí acerca posiciones en cuanto a los Grupos Parlamentarios sobre toda la Sección.

En consecuencia, si no hay un Grupo Parlamentario que a ello se oponga, se admitiría a trámite esta enmienda transaccional que se refiere al artículo 22.

¿Hay algún Grupo Parlamentario que se oponga a admitir a trámite la enmienda transaccional que pueda dar contenido al artículo 22? *(Pausa.)* No habiendo ninguna manifestación en contra, señor Barrero, por favor, tenga la amabilidad, con buena voz, ante la insuficiencia de suministro eléctrico, y con mejor vista, evidentemente, por la oscuridad que nos afecta, de darnos cuenta del texto.

El señor BARRERO LOPEZ: Es que veo mal, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sin acudir al Reglamento, acudiendo al sentido común, por causa de fuerza mayor y hasta que nos recuperemos en una cierta ilustración e iluminación, paralizamos los trabajos. *(Pausa.)*

Estábamos a punto de ofrecer a la consideración de SS. SS. la enmienda transaccional que daría contenido al artículo 22.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. La enmienda transaccional que se presenta al artículo 22 dice lo siguiente: «Los juicios sobre obtención del beneficio de justicia gratuita se considerarán como un incidente del proceso principal, que se sustanciará en pieza separada por los trámites del juicio verbal, con las demás partes y el Abogado del Estado».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Aunque en principio el Grupo Popular tiene un juicio formado sobre esta transacción presentada, sí quisiéramos someter a reflexión del Grupo Socialista que en esta redacción al decir que: «Los juicios sobre obtención del beneficio de justicia gratuita se considerarán como un incidente del proceso principal», hay que señalar que normalmente estos juicios se plantean antes del nacimiento del proceso principal, y mal puede ser incidente del proceso principal cuando todavía no se ha originado ese proceso principal. Habría que decir que se tramitará por los trámites del juicio de incidentes, en todo caso. Y, además, aunque los actos de jurisdicción voluntaria dejan de ser obligatorios, según se verá en el contexto del proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no cabe la posibilidad siempre de acudir voluntariamente a un acto de conciliación. Por tanto, a una persona que pretende acudir al beneficio de justicia gratuita se le priva, inicialmente, de la posibilidad de tratar de solucionar el asunto por el acto de conciliación previo al posible juicio. Por otra parte, se le obliga, al presentar la demanda, como conocen todos los abogados que ejercen esta profesión, a pagar las correspondiente tasas y a hacer una serie de pagos en el mismo momento de presentar la demanda, porque, si no, no se reparte la demanda, lo que complicaría muchísimo la obtención efectiva de este beneficio de justicia gratuita.

Por tanto, el Grupo Popular tiene que hacer la sugerencia, a efectos de que esta redacción sea más adecuada al propósito que parece perseguir el Grupo proponente, de que los juicios sobre obtención del beneficio de justicia gratuita se sustancien por el trámite de incidentes, pero que no se consideren como un incidente del juicio principal, porque ese juicio principal a veces no está. Y, la segunda razón, repito, porque imposibilitaría el acceso al acto de conciliación previo que es voluntario y, en tercer lugar, sobre todo porque se le obligaría a pagar una serie de tasas iniciales que se pagan, como todo el mundo sabe, cuando se presenta la demanda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: A mí me parece que la intervención del señor Calero, por lo demás brillante, tiene alguna confusión sobre todo con su propio Grupo. Porque el Grupo Popular, que es de donde hemos sacado lo de «incidente», en la enmienda 121, en el párrafo 1, dice que «se considerarán como un incidente del asunto principal». Efectivamente lo es. No es un procedimiento incidental; es un incidente que se sustancia por un juicio verbal y es un incidente no sólo antes, sino incluso después de la demanda, si el señor Calero tiene a bien leer los artículos siguientes. En todo caso, nosotros hemos llegado a un acuerdo en una enmienda transaccional con su Grupo y, además, en base a la propia terminología usada por el Grupo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero. ¿Están todos ustedes suficientemente informados de la enmienda transaccional que se propone como contenido del artículo 22? *(Pausa.)* ¿Hay algún Grupo Parlamentario que quiera manifestar alguna reserva con respecto a dicha enmienda transaccional, tanto en cuanto a su

posibilidad de admisión a trámite como en cuanto a la posibilidad de reserva con respecto al fondo del texto? *(Pausa.)*

No habiendo ninguna manifestacicón en contrario, se somete a votación la enmienda transaccional de la que se ha dado lectura por el señor Barrero para que constituya el texto redaccional del artículo 22.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba el texto del que se ha dado lectura para que constituya la redacción del artículo 22.

Pasamos al artículo 23. Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Estas dos enmiendas, la número 122, del Grupo Popular, y la 429, del Grupo Socialista, son objeto también de una enmienda transaccional de la que voy a pasar a dar lectura.

«Artículo 23. La demanda y la tramitación del incidente no suspenderán el proceso principal, salvo cuando lo solicitaren todas las partes.»

«No obstante, el actor, al formular la demanda principal, podrá pedir la suspensión del proceso hasta la resolución del incidente, si fuere él quien solicitase el reconocimiento del derecho, sin perjuicio de que inste las actuaciones de cuyo aplazamiento le puedan seguir daños irreparables.»

El señor PRESIDENTE: ¿Acaba ahí el texto, señor Barrero?

El señor BARRERO LOPEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Por la lectura que acabo de escuchar, tengo la impresión de que ahí existe una redundancia, en el párrafo segundo, puesto que dice: «No obstante, el actor, al formular la demanda, podrá pedir la suspensión del proceso, siempre que lo solicite para él...» o no sé lo que ha leído. Preferiría que se volviera a dar lectura, porque creo que se duplica el texto.

El señor PRESIDENTE: Perdone, señor Barrero, que le fatiguemos con este esfuerzo. ¿Tiene la amabilidad de volver a dar lectura al texto que se propone?

El señor BARRERO LOPEZ: El primer apartado diría: «La demanda y la tramitación del incidente no suspenderán el proceso principal, salvo cuando lo solicitaren todas las partes.»

En el segundo apartado, lo que he leído es lo siguiente: «No obstante, el actor, al formular la demanda principal, podrá pedir la suspensión del proceso hasta la resolución del incidente, si fuere él quien solicitase el reconocimiento del derecho, sin perjuicio de que inste las actuaciones de cuyo aplazamiento le puedan seguir daños irreparables.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Desea algún Grupo Parlamentario o Diputado, debidamente informado de la enmienda transaccional que se propone, intervenir para manifestar alguna oposición, bien sea a la admisión, bien sea al fondo de la redacción que se propone? *(Pausa.)* ¿He de entender que nadie quiere intervenir? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, con todos los respetos, yo sé que se ha trabajado y se ha intentado buscar una solución y un acuerdo, pero me parece que estos artículos tienen un alcance importante y no sé si estamos en condiciones de aceptar, pero no desde el punto de vista político, sino técnicamente, una redacción que a primera vista, o a primer oído, me parece bastante defectuosa.

La Comisión tiene que dictaminar y esa es su obligación, pero yo llamaría la atención a la propia Comisión sobre la posibilidad de mejorar un poco esto, porque yo creo que estamos incurriendo en contradicciones y en un texto defectuoso; estamos modificando una Ley venerable y no sé si lo estamos haciendo con la suficiente cautela y serenidad en cuanto al tiempo.

Si aquí ha habido un acuerdo, no voy a poner en solfa los trabajos de los ponentes; yo lo admitiré y lo votaré, pero quiero llamar la atención sobre si una modificación tan transcendente no necesitaría un poco más de reposo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Entendemos que estas enmiendas han sido presentadas en trámite de Ponencia, con lo cual no ha habido la suficiente reflexión por parte de nuestro Grupo, el suficiente período de tiempo para formular textos alternativos definitivos. Aunque el espíritu con que se formula es el de llegar a un acuerdo y a una transacción, creo que, efectivamente, se puede llegar a un acuerdo sobre el propósito de esta redacción; no, sin embargo, en cuanto al grado de pulidez de sus conceptos, y, sobre todo, a evitar los posibles absurdos jurídico-procesales a que puede conducir.

Si en la demanda principal, y cito el párrafo segundo de la propuesta, el actor solicita ya la suspensión del proceso hasta que se resuelva el incidente de pobreza, quiere decir que ni siquiera se va a emplazar al demandado, y si el demandado no es parte en el proceso principal mal lo puede ser en el incidente de pobreza. Se llega a una serie de contradicciones procesales y mucho me temo que si no sale un texto más perfecto de esta Comisión y del Pleno vamos a ser objeto de duras críticas por parte de la doctrina y, sobre todo, por los sufridos abogados, procuradores y magistrados que tienen que aplicar estos preceptos, porque se puede llegar a verdaderos absurdos jurídicos y procesales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Debe quedar constancia en esta Comisión de que lo que está intentando hacer el Grupo Socialista es un esfuerzo por llegar a un acuerdo con otro Grupo enmendante respecto a toda esta Sección segunda del Título I de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Creo que eso hay que aceptarlo y en esa línea exclusivamente nos hemos movido.

Nosotros contamos con nuestras propias enmiendas en el informe de la Ponencia, pero hemos intentado transaccionar artículos nuestros para llegar a acuerdos, incluso a acuerdos formales en donde no había realmente un problema de fondo. Primer punto a tener en cuenta.

Segundo punto: lo que se ha dicho no es del todo correcto, quizá porque no me he sabido expresar bien o porque he leído con excesiva rapidez. No dudo que la enmienda transaccional pueda tener sus problemas formales, gramaticales, etcétera, puesto que nace en un contexto de rapidez, de agilización; pero debe tenerse en cuenta que lo que dice el párrafo segundo es que se podrá suspender, cuando cause daños irreparables el seguir con la demanda principal. No obstante, y en vista de que no tiene otra vocación el Grupo Socialista que intentar, en base a lo que dijo el señor Granados esta mañana, que esta vieja Ley sea aceptada mayoritariamente, y no ha sido otra la razón de las enmiendas transaccionales que presentamos, nosotros, en todo caso, si no hay esa mayoría, mantendríamos el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Pillado tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, para salvar la responsabilidad que pueda tener el Grupo Popular en este tema, o la mía misma porque intervine en esa Ponencia informal, quiero hacer ver a su señoría y a toda la Comisión que estos preceptos y otros muchos fueron introducidos en el texto en trámite de Ponencia, no venían originariamente del texto del Gobierno. Cuando se nos pone de manifiesto el proyecto del Gobierno, se nos da un plazo de quince días para formular enmiendas, para pensarlas, meditarlas, discutir los pros y los contras de cada uno de los artículos. Pero aquí nos hemos encontrado con un texto nuevo en trámite de Ponencia; no hemos tenido esos quince días de sosiego para meditar sobre todo esto. Ahora nos encontramos con estos artículos de justicia gratuita, el antiguo beneficio de pobreza, y con otros muchos artículos del proyecto sin oportunidad de enmendar. Por esta razón, no se nos puede exigir una gran perfección. Pediríamos que se suspendiese incluso la tramitación del proyecto y se abriese un nuevo trámite de enmiendas, si cupiese.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, no pediría tanto como la suspensión de los trabajos de Comisión, porque hay artículos que se pueden ir resolviendo de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas, pero sí es cierto que toda la reforma en relación al beneficio de pobreza o justicia gratuita deberíamos acotarla y crear un paréntesis. No se trata tanto de incorporar principios políticos como de hacer una buena reforma.

Si me lo permite el señor Presidente, como asistente a la Junta de Portavoces sé que esta reforma no va a entrar tan pronto al Pleno; todavía falta tiempo, tal y como se barajaron los Plenos de la Junta de Portavoces. Recomendaría que se viese la posibilidad de hacer un paréntesis, encuadrásemos esta reforma relativa al beneficio de pobreza de un capítulo en el que intentásemos madurar las ideas y hacer una buena reforma al margen de los principios políticos, porque se trata de hacerlo bien, y siguiésemos adelante con el resto del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia tiene que hacer varias aclaraciones. La primera, que las enmiendas 113 a 149 del Grupo Popular y 419 a 456 del Grupo Socialista no han sido introducidas en Ponencia. Han sido formuladas por cada uno de los Grupos, conocida la publicación del proyecto en el «Boletín de la Cámara» y, en consecuencia, han sido debatidas en Ponencia, que no es lo mismo que introducidas. Todos los Grupos han podido conocerlas porque han sido objeto de publicación, y cuando han llegado a la Ponencia podían perfectamente tener tomado criterio. Esto para que no parezca que se ha vulnerado el Reglamento, de forma cual presumiblemente pudiera deducirse de algunas intervenciones.

Segundo punto: cuando esta mañana ha llegado el momento de debatir esas enmiendas, legítimamente introducidas por cada Grupo, en un intento de aproximación han solicitado sus señorías una suspensión para hacer un trabajo —que no sería propiamente de Ponencia, sino de una subcomisión dentro de la Comisión— que lógicamente nos están ofreciendo a lo largo de la tarde de hoy; trabajo que puede tener en un momento determinado imperfecciones de las que todos somos lógicamente responsables, lo cual no excluye, por mucho que queramos avanzar, la obligación de trabajar con el mayor rigor.

Es evidente que habrá que tomar alguna decisión por parte de la Mesa, que les sugerirá a ustedes, cuando acabe este proyecto, que la propia Ponencia vuelva a reunirse para que le dé nueva lectura y lo trate de articular. Lo importante, más que discutir hoy determinadas frases, sería que, en cuanto al contenido de este artículo y de todos los demás, dejáramos muy claro lo que se llama la «ratio» de los mismos en cuanto a los temas que tocan y con qué orientación. Por ello no cree la Presidencia que sea conveniente, en este tema y en otros muchos, ir dejando aparcados los problemas; y como no vamos a resolver definitivamente ya que queda ese ulterior trámite, podemos seguir con ellos. Lo que sí hace esta Presidencia, de acuerdo con sus señorías, respecto a esta Sección Segunda, es la reserva de estimar que las votaciones que se van produciendo de conformidad con dichos tex-

tos no son unas votaciones con una sujeción total al pie de la letra, sino que son unas votaciones con sujecion o compromiso al espíritu de cada uno de los preceptos, sin perjuicio de que la Ponencia pueda, en su momento, verificar algunas correcciones terminológicas y, de ser preciso, volver a reunir la Comisión para darle la lectura definitiva. Creo que con ello iríamos avanzando, pues de otra manera dilataríamos enormemente la tramitación de este proyecto.

En consecuencia, no nos sintamos en modo alguno atados por el texto literal que se vaya produciendo y sea objeto de aprobación, porque se hace todo ello en el ánimo de que una posterior reunión de la Ponencia perfilará el tema y actuará no sólo como Comisión de estilo en lo lingüístico, sino de estilo en lo técnico–jurídico, para evitar toda clase de incongruencias o contradicciones que, so pretexto del trabajo, podamos haber ido produciendo. ¿Les parece a ustedes que con este ánimo se puede seguir adelante? *(Asentimiento).*

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, insistiría en una solicitud que hice al principio, que se reduce a pedir de la generosidad de la Presidencia cinco minutos de suspensión.

El señor PRESIDENTE: Si no seguimos el precedente de esta mañana, de una suspensión de media hora que acabó convirtiéndose en una suspensión definitiva, la Presidencia no tiene otra misión, en la colaboración en equipo de esta Comisión, que facilitar el debate y que se hagan las cosas con el mayor rigor posible y, por tanto, se ve abocada a concederla, pero de verdad recaba esa recíproca colaboración para que las suspensiones de cinco minutos no se conviertan en suspensiones indeterminadas.

Se suspende la reunión por cinco minutos, pero en lo que se refiere a que nos ofrezcan un texto de este artículo 23. *(Pausa.)*

Ofrecida una enmienda transaccional al artículo 23 por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que como consecuencia de su discusión ha puesto de manifiesto que no goza de la unanimidad en cuanto a su aceptación y redacción, el artículo 23 tendrá el tratamiento lógico y previo a lo que esta mañana se había intentado. En consecuencia, dicho artículo 23 tiene sobre sí la enmienda número 122, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda 429, del Grupo Parlamentario Socialista, que ha acabado convirtiéndose, por el trabajo de la Ponencia, en el texto que el propio informe recoge.

Para mantener su enmienda número 122, tiene la palabra el señor Pillado, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, se mantiene a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacer uso de la palabra el Grupo Parlamentario Socialista en cuanto a la justificación de la enmienda 429 que se ofrece como texto para la redacción del artículo 23? *(Asentimiento.)*

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Quiero decir únicamente que nosotros renunciamos y retiramos la enmienda transaccional. Aceptamos el informe de la Ponencia que recoge nuestra propia enmienda, la 429, y que creemos, además, que se argumenta por su propia lectura.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 122, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al contenido del artículo 23 de la Sección Segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 122.

A continuación se somete a consideración y voto de la Comisión el texto que para el artículo 23 nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 10; abstenciones, una.

JJ El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, como contenido del artículo 23, el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Al artículo 24, de no haber una enmienda transaccional que sea unánimemente presentada y aceptada, estaríamos al contenido de cada una de las correspondientes enmiendas.

En consecuencia, para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere a la enmienda 123.

El señor CANELLAS FONS: La mantenemos únicamente a efectos de votación para poder discutirla después en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a votar la enmienda 123 del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 24 de la Sección Segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación sometemos a votación el texto que para dicho artículo 24 nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, como contenido del artículo 24, el texto que a dicho fin se propone por el informe de la Ponencia.

Al artículo 25 ¿existe alguna enmienda transaccional unánimemente presentada? *(Pausa.)* En consecuencia, procede la discusión de las enmiendas que penden sobre el mismo.

Tiene la palabra el señor Cañellas del Grupo Parlamentario Popular para mantener su enmienda 124.

El señor CANELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. La mantenemos únicamente a efectos de votación para defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

Sometemos a votación la enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que atañe al artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 124, referente al artículo 25, de la citada Sección segunda.

Se procede a poner a votación el texto que ofrece la Ponencia para contenido de dicho artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como texto para la redacción del artículo 25 el ofrecido en el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 26. ¿Existe alguna enmienda transaccional unánimemente presentada? *(Pausa.)* En consecuencia, vamos a considerar las enmiendas que penden sobre el mismo.

El Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda número 125.

El señor CANELLAS FONS: Señor Presidente, como de aquí en adelante las enmiendas transaccionales no va a ser posible presentarlas por las razones obvias expuestas anteriormente, solicitamos que se voten todas nuestras enmiendas, de la 125 hasta el final y que se podía hacer en bloque, porque únicamente nos interesa mantenerlas a efectos de poderlas discutir después en el Pleno si no llegamos a esa transacción que tenemos perfilada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

¿Existe algún Grupo que por razón específica quiera que se voten separadamente para manifestar en alguna de ellas diferencia de criterio? *(Pausa.)*

De no ser así, la Presidencia acogería la petición formulada por el Grupo Parlamentario Popular y se procedería a la votación en bloque de las enmiendas que van desde la número 125 a la 149, en tanto en cuanto afectan a los artículos números 26 a 50 del proyecto de Ley que estamos contemplando.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, como quiera que es interés del Grupo proponente, en este caso del Grupo Popular, no defender por separado sus enmiendas y argumentarlas, este Grupo Socialista no tiene más interés que el de conformarnos con esa propuesta, teniendo en cuenta que nosotros defendimos las nuestras en trámite de Ponencia y tratamos de justificarlas, con lo cual es obvio que ya no podemos hacerlo al haber sido acogidas en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

¿Tendría inconveniente el Grupo Parlamentario Socialista o algún otro Grupo Parlamentario o miemro de esta Comisión en que se proceda a una votación, también conjunta, del contenido de los artículos que desde el 26 al 50 nos ofrece la Ponencia, hecha salvedad del inderogable derecho de Minoría Catalana a mantener y defender su enmienda 418 en lo que se refiere al artículo 29? *(Pausa.)* ¿Tendría algún inconveniente el Grupo Parlamentario Socialista en esa consideración en bloque? *(Pausa.)*

Entonces, para poder proceder a esa votación conjunta de ambas posiciones, se concede la palabra al señor Trías de Bes por si quiere hacer uso de ella en lo que se refiere a su enmienda número 418 que atañe al artículo 29.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muchas gracias, señor Presidente. Tan sólo para manifestar en nombre de mi Grupo Parlamentario que, a la vista de los textos presentados a toda esta Sección segunda tanto por el Grupo Popular como por el Grupo Socialista, que regulan detalladamente toda la Sección completa cuando nuestra enmienda tan sólo incidía en el problema de la justicia gratuita o beneficio de pobreza para ponerlo al día, dado que el proyecto del Gobierno no había abordado tan trascendente Sección en su reforma y esa era la motivación de nuestra enmienda; pero, dados los dos textos que se han presentado en los que no se ha podido llegar a una trasacción, a pesar de todo y dado que los textos de los dos Grupos enmendantes en la totalidad de la Sección son prácticamente idénticos en sus finalidades aunque con algunos matices técnicos que deben concretarse de aquí a posteriores sesiones, tanto en Pleno del Congreso como en el Senado, nuestro Grupo Parlamentario retira la enmienda 418.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

En consecuencia, debatida la enmienda a que ha hecho referencia Minoría Catalana, se someten a votación conjuntamente las enmiendas, del Grupo Parlamentario Popular, números 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149. Se ha hecho la enumeración de todas y cada una de ellas para que consten así en las actas taquigráficas a efectos de su posterior defensa en el

Pleno y no haya lugar a ninguna clase de omisiones indebidas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 125 a 149, ambas inclusive, en lo que hacen referencia a los artículos 26 a 50, ambos inclusive, del texto que estamos debatiendo.

A continuación, se someten a la consideración de SS. SS. y a votación los textos que para los artículos 26 a 50, ambos inclusive, nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se declaran aprobados para constituir los artículos 26 a 50, ambos inclusive, los textos que a dicho fin constan en el informe de la Ponencia y que son conocidos de SS. SS.

Pasamos a continuación a debatir el artículo 2.º del proyecto de Ley. Dicho artículo 2.º ha sido objeto de redacción en virtud de la asunción por la Ponencia de la enmienda 457, del Grupo Parlamentario Socialista, sin que tenga ninguna otra enmienda que lo contradiga o intente modificar.

¿Están suficientemente informados del texto? *(Pausa.)*

Se somete a la consideración y votación de la Comisión el texto que para el artículo 2.º ofrece la Ponencia, tomando como base la enmienda 457, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, como contenido del artículo 2.º del presente proyecto de Ley, el que es ofrecido por el informe de la Ponencia.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Simplemente para una corrección gramatical. Quisiera que se tuviera en cuenta que en el texto de la Ponencia —creo yo, porque tengo a la vista la enmienda—, donde dice «...se indican, y que cuyo tèxto será el siguiente:» suprimir «que». No sé si vendrá ya corregido en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En el ejemplar que la Presidencia tiene a la vista, no figura la expresión «que», sino «cuyo texto»...

A continuación, artículo 74, párrafo tercero, no incluido en el proyecto de Ley, y para el cual nos ofrece la Ponencia el correspondiente texto teniendo su base en la asunción de la enmienda 458, del Grupo Parlamentario Socialista, y que no tiene ninguna enmienda en contra. ¿Están suficientemente informados los señores Diputados del texto que se va a votar? *(Pausa.)*

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONS: Yo no tengo nada en contra, pero solamente quería hacer aquí una observación. Se propone utilizar la expresión «el motivo primero del artículo 1.692». Quiero recordar que hay enmiendas que proponen alterar el orden del artículo 1.692, con lo cual, sin que tengamos nada en contra de esta exposición, luego habría que tener cuidado si se altera el 1.692 con esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor De Gregorio, tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Simplemente para indicar precisamente que esto va en función del informe, del texto conjunto del informe, en el cual estaba admitido este motivo primero del artículo 1.692. En el caso de que resultase rechazado o modificado ese artículo tendría modificación.

El señor PRESIDENTE: En el ánimo de que si posteriores modificaciones hacen referencia al artículo 1.692, modificando de alguna manera sus guarismos, se producirá la revisión correspondiente, se somete a la consideración de la Comisión y al voto de la misma el texto que para el párrafo tercero del artículo 74 nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se declara aprobado como texto del párrafo tercero del artículo 74 el que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Al artículo 84, que es objeto de consideración a continuación, se han formulado las enmiendas números 90, del señor Mardones Sevilla, del Grupo Centrista; 150, del Grupo Popular; 326, del señor Montesdeoca, y 361 de don Mateo Rodríguez Gómez. Se hace la enumeración de las mismas por si hubiere algún Diputado o Grupo que deseara manifestar su desistimiento de aquéllas, y, por tanto, no serían objeto de tratamiento. *(Pausa.)*

Al no haber ninguna rectificación o intervención, en consecuencia vamos a proceder al tratamiento de todas y cada una de ellas.

Por parte del señor Mardones Sevilla se ha solicitado que se ponga a votación de la misma.

En consecuencia, entramos en el estudio de la enmienda número 150, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Cañellas para su defensa.

El señor CANELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 150 realmente no es más que una enmienda de estilo porque no tiene ninguna diferencia sustancial respecto al artículo que nos propone la Ponencia, pero sin embargo sí hace una distinción. El primer párrafo es igual que el primer inciso del texto de la Ponencia y en el segundo lo único que se hace es distinguir entre la presentación de las inhibitorias y su tramitación, porque en el texto de la Ponencia se dice: «...podrán proponerse y sustanciarse por medio de comparecencia o

por escrito, sin necesidad de firma de abogado, pero oyendo por escrito al ministerio fiscal».

Evidentemente, al ministerio fiscal se le tendrá que oír por escrito luego de presentadas, no antes ni en el momento de presentarse. Por eso nuestro párrafo segundo tiende a distinguir y dice: «Unicamente se exceptúan de la regla anterior las que se plantean en juicio verbal, que podrán ser propuestas indistintamente, por medio de comparecencia o por escrito, sin firma de abogado ni la una ni el otro, y habrán de sustanciarse con intervención del ministerio fiscal». Es decir, dejar claramente expuesto que la intervención del ministerio fiscal se produce después de propuestas las inhibitorias y no, como parece indicarse en el texto de la Ponencia, aquí en el mismo momento y mezclada con la presentación.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor Granados, del grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, si se lee con detenimiento la redacción del texto de la Ponencia y el de la enmienda no se alcanza a ver esta distinción de fondo que nos acaba de decir el señor enmendante. No obstante, estaríamos dispuestos a aproximarnos a una más correcta redacción, simplemente suprimiendo «pero oyendo por escrito», y utilizando la fórmula que proponen en la última parte de su enmienda: «con intervención del ministerio fiscal», con lo cual parece que queda más correcto, porque la expresión «oyendo por escrito» no parece tampoco muy feliz.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene la amabilidad, cualquiera de los dos representantes que han intervenido, en ilustrar a la Comisión, para que tengamos un mínimo de seguridad en lo que hacemos, del texto concreto que proponen?

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: «Artículo 84: Las inhibitorias se propondrán siempre por escrito con firma de abogado. Unicamente se exceptúan de esta regla las que se planteen en juicio verbal, las cuales podrán proponerse y sustanciarse por medio de comparecencia o por escrito, sin necesidad de firma de abogado, pero con intervención del ministerio fiscal».

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes suficientemente informados y conformes con esta enmienda transaccional?

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONS: Señor Presidente, retiro la enmienda 150 para poder dar lugar a la votación de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

Señor Montesdeoca, para la defensa de su enmienda número 326, que afecta al artículo 84, tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente. La finalidad de esta enmienda no es otra que mantener una conexión, una coincidencia, con los argumentos que expusimos esta mañana al defender la enmienda formulada al artículo 10 del proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tanto, la enmienda propone lo siguiente: «Las inhibitoras se propondrán siempre por escrito con firma de abogado». En el informe de la Ponencia viene abogado con minúscula, por lo que debiera corregirse y ponerlo con mayúscula. «Unicamente se exceptúan de esta regla las que se plantean en juicio verbal de cuantía inferior a 10.000 pesetas, las cuales podrán proponerse y sustanciarse por medio de comparecencia o por escrito, sin necesidad de firma de letrado, pero oyendo por escrito al ministerio fiscal».

Los aspectos de esta enmienda son exactamente los mismos que planteamos...

El señor PRESIDENTE: Señor Montesdeoca, le ruego me disculpe porque la culpa es de esta Presidencia, pero una vez que a lo largo del debate y con motivo de cualquier enmienda haya quedado un tema definido por la propia votación de la Comisión, es lo procedente que no volvamos a insistir en el mismo, y ya ha sido objeto de abundante argumentación esta mañana la discusión acerca de la utilización del término «abogado» o «letrado» de una u otra manera o indistintamente, y, en consecuencia, el tema está perfectamente conocido y prejuzgado por esta Comisión.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Exactamente, señor Presidente. Este enmendante no pretendía fundamentar los aspectos de la enmienda, sino, simplemente, decir cuáles eran los puntos de su enmienda, que son, primero, en lo que se refiere a la intervención de asistencia letrada en todas las cuestiones y concretamente en los juicios verbales a partir de 10.000 pesetas, y en otro aspecto el que se utilizaran indistintamente los términos abogado y letrado; pero nos remitimos a los argumentos que expusimos esta mañana al defender la enmienda propuesta al artículo 10.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesdeoca.

Para la defensa de su enmienda 361 tiene la palabra don Mateo Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

La redacción que se proponía en sus dos primeros párrafos ha sido sustancialmente aceptada; por consiguiente, no voy a insistir más. El único punto de discrepancia es el párrafo tercero de esta enmienda. Se propone: «Cuando se promueva la inhibitoria, el Juez ante el que se proponga comunicará con la mayor urgencia, al que

podría tener que inhibirse, que se ha suscitado su incompetencia, a fin de que acuerde la suspensión del procedimiento». Esta norma me la ha sugerido alguna experiencia profesional penosa, derivada de que planteada la inhibitoria, mientras se tramita, cuando se requiere de inhibición al Juez que está conociendo el proceso ya se ha pasado el plazo para contestar a la demanda y, como no se pueden retrotraer las actuaciones, el demandando que ha actuado con sujeción rigurosa a lo que la Ley dispone, planteando la inhibitoria en el momento oportuno, se queda idefenso. Para evitar esa indefensión es para lo que se ha propuesto que, sin perjuicio de que después lleve su tramitación, porque vemos que después hay que oír al ministerio fiscal por término de tres días; inmediatamente después de oír al ministerio fiscal, el Juez dictará auto, no dice dentro de qué plazo. Sabemos todas las dilaciones que se producen en los Juzgados y es frecuentísimo, será casi regla general, que cuando se dicte el auto que resuelva la inhibitoria planteada y si se estima esta inhibitoria, cuando se reciba en el Juzgado que está conociendo el proceso, ante el cual se había presentado la demanda, cuando reciba el requerimiento inhibitorio ya se ha pasado el plazo para contestar a la demanda.

Esta es la única finalidad que se persigue: notificar inmediatamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados para un turno en contra.

El señor GRANADOS CALERO: Voy a utilizar el mismo turno para contestar a las enmiendas 326, del señor Montesdeoca, y 361, del señor Rodríguez Gómez.

El señor PRESIDENTE: En la medida, señor Granados, en que la enmienda 326, no coincidente con la mantenida esta mañana, no haya sido ya contestada, solamente lo que haya habido de enriquecimiento argumental esta tarde.

El señor GRANADOS CALERO: Lo tengo en cuenta, porque ha sido el argumento referido a la pretensión de que se limite a los juicios verbales de cuantía inferior a 10.000 pesetas. En este sentido, nuestro Grupo tiene que oponerse, puesto que no podemos volver a distinguir un tipo de procedimiento en cuanto a sus diferentes cuantías. Si es un verbal, es un verbal. Creo que es mucha mejor técnica jurídica decir que se excluyen de los juicios verbales, sin contemplar cantidades que pueden ser elegidas más o menos al azar. Por otra parte, la cantidad de 10.000 pesetas, hoy puesta como frontera, no parece que sea un argumento de peso defendible ni desde el punto de vista económico ni de las previsiones de la moneda.

En cuanto a la enmienda número 361, del señor Rodríguez Gómez, efectivamente suscita un problema que, como bien ha dicho, en la práctica padecemos los abogados, pero de ahí a concluir, como él ha afirmado rotundamente, que está produciendo indefensión la utilización de las inhibitorias va un abismo, porque, que yo sepa o haya leído, no es ésa precisamente la acusación que se ha hecho respecto de la inhibitoria a lo largo de los años en que está en vigor.

Por otra parte, el litigante tiene siempre a su disposición la otra vía, que es la declinatoria. Es cierto que se produce esa posibilidad que él ha apuntado, referente a que cuando tiene que requerirse a otro Juzgado, el plazo de tres días indudablemente ha transcurrido y el efecto que se quería pretender por el litigante promovente de esta cuestión no opera. En este caso y de aceptar la enmienda que nos propone el señor Calero, podríamos decir aquello de que va a ser peor el remedio que la enfermedad. Y va a serlo, porque si una de las finalidades esenciales que pivota sobre esta reforma es agilizar la tramitación de los procedimientos sin merma, desde luego, de las garantías procesales de los litigantes, lo que se va a producir, si aceptamos su enmienda, es todo lo contrario, porque cualquier persona de mejor o peor mala fe, pero yo me inclino por la última, con el fin de dilatar un procedimiento que se ha iniciado en un Juzgado determinado, va a presentar ante el mismo una cuestión de competencia por inhibitoria que va, automáticamente, a suspender el procedimiento en el otro Juzgado en que se esté sustanciando y, después, va a plantear la cuestión con temeridad, va a ser condenado en costas, por supuesto, pero partimos de la base de que lo que él quiere es ganar tiempo. El auto que se dicte va a ser apelable en ambos efectos conforme al artículo 87 del proyecto, con lo cual nos vamos a meter en una cadena de sucesivos recursos que lo que van a hacer va a ser favorecer precisamente al litigante malicioso, de mala fe; luego la finalidad que pretende la reforma va a quedar absolutamente inutilizada, va a ser contraproducente.

Por todo ello, aun sintiendo como profesionales la misma necesidad respecto a la que en apariencia ofrece como solución la enmienda, nos tenemos que oponer a la misma porque han de prevalecer estas razones finalísticas de la reforma, que creo que son fundamentales.

El señor PRESIDENTE: Verificado el debate de las enmiendas que pendían sobre el artículo 84, vamos a ir produciendo las correspondientes votaciones.

La primera enmienda que se somete a votación es la del señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda número 90, del Grupo Parlamentario Centrista, suscrita por el señor Mardones Sevilla, que afectaba al artículo 84.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 326, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda propuesta por el señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular, número 326.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 361, propuesta por don Mateo Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 361, de don Mateo Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, que afectaba al artículo 84.

Existe una enmienda transaccional, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, con respecto a este artículo 84 y en virtud de la cual ha quedado retirada la enmienda número 150, del Grupo Parlamentario Popular. Damos curso a la votación de dicha enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por la Comisión la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista y que constituirá la redacción del texto del artículo 84; en consecuencia, no ha lugar a la votación de lo que correspondientemente nos proponía el informe de la Ponencia como contenido de dicho artículo.

Los artículos 87 y 106, no incluidos en el proyecto de reforma, pero introducidos en virtud de las enmiendas números 459 y 460, del Grupo Parlamentario Popular, sobre los que no pende enmienda alguna, si no existiere ninguna intervención o posición en contra, serían sometidos a votación.

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Simplemente para hacer la misma advertencia que se hacía en relación con la enmienda 458, relativa al artículo 74.3. No se prejuzga con esta votación lo que en definitiva resuelva la Comisión respecto al 1.692. Estará condicionado a ese artículo lo que aquí se apruebe, tanto para la enmienda 459 como para la misma 460.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Gregorio, por el recordatorio de dicho extremo.

Si no hay oposición alguna, votamos conjuntamente el artículo 87 y el 106, de acuerdo con lo que nos propone el informe de la Ponencia. ¿Alguna de SS. SS. desea hacer uso de la votación aislada, porque quiera manifestar diferentes criterios? *(Denegaciones.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los contenidos respectivos de los artículos 87 y 106, de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Ponencia.

Artículo 3.º del proyecto.

El párrafo inicial de dicho artículo 3.º no ha sido objeto de enmienda alguna y, en consecuencia, se somete a la consideración de la Comisión su contenido, de acuerdo con lo que el propio proyecto e informe de la Ponencia recogen coincidentemente.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el contenido del artículo 3.º

Pasamos, a continuación, al estudio del artículo 260 en sus tres párrafos, primero, segundo y tercero, sobre el que penden las enmiendas de las que se va a dar lectura a fin de que cada uno de los Grupos proponentes pueda manifestar su vigencia o retirada, si así conviniere. Enmienda 91, del señor Mardones Sevilla; enmienda número 362, del señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular; enmienda número 92, también del señor Mardones Sevilla; enmienda 335, del señor Vega Escandón; enmienda 362, del señor Rodríguez Gómez, y enmienda 461, del grupo Parlamentario Socialista que, según los antecedentes de la Presidencia, ha sido aceptada y es la que contiene el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia. ¿Ha habido omisión en alguna enmienda que no haya sido objeto de relato? *(Pausa.)* Comenzamos con su discusión correspondiente. Entendemos que las enmiendas 91 y 92, del señor Mardones Sevilla, se mantienen a efectos de votación.

En consecuencia, señor Rodríguez Gómez, para el mantenimiento de su enmienda número 362, en cuanto se refiere al primer y segundo párrafos, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

El primer párrafo coincide sustancialmente con el número 1 del texto, pero creo que la redacción es más sencilla, directa y clara. No es más que respetar lo que la gramática nos dice con respecto a los complementos directos y circunstanciales; es decir: «Todas las providencias, autos y sentencias se notificarán a quienes sean parte en el juicio...» (complemento directo) «... en el mismo día de su fecha o publicación, y no siendo posible, en el siguiente...». En el texto de la Ponencia se dice que se notificarán en el mismo día o siguiente a todos los que sean parte en el juicio. Es una cuestión de redacción simplemente.

Es el segundo párrafo el que contiene una modificación esencial. El texto de la Ponencia dice: «También se notificarán a las personas a quienes se refieran o puedan parar perjuicio». Esto es de tal imprecisión que no admite el mantenimiento de este texto. Por ello, esta enmienda propone decir: «También se notificarán, a petición de cualquier litigante...» (los litigantes son los que tienen la dirección del proceso) «... o por decisión del Juez, a quienes no habiendo sido parte en el juicio puedan tener interés en conocer la resolución notificada». En caso de

existir interés de terceras personas en conocer la resolución notificada, solamente pueden saber ésta los que han sido parte en el juicio o el juez de oficio. Por eso es por lo que se defiende esta enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* El señor Granados tiene la palabra por el Grupo Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda 362, del señor Rodríguez Gómez, diré que la admitimos, porque creemos que mejora indudablemente el texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere usted al párrafo primero?

El señor GRANADOS CALERO: Efectivamente, señor Presidente.

Nos vamos a oponer al párrafo segundo, porque no es ésa la lectura ni la consecuencia que se saca. La enmienda parece que está distinguiendo entre dos opciones o posibilidades en cuanto a la notificación de estas providencias, autos o sentencias a aquellas personas que no hayan sido parte en el juicio. Se está refiriendo a la posibilidad de que sea por decisión del juez, obviamente, o a la posibilidad de que las personas o las partes puedan hacer esta petición. El párrafo segundo, tal como viene en el texto de la Ponencia, creo que simplifica mucho más esta cuestión, puesto que no se mete a contemplar pormenorizadamente este problema y lo único que sienta es la posibilidad legal de que se puedan notificar a las personas a que se refieran esas resoluciones o a las que puedan parar perjuicios. Esto no veda la posibilidad a ninguno de los dos, ni al juez ni a las partes, de que lo puedan instar. Por poner un ejemplo práctico de resoluciones que se pueden referir a terceras personas que no hayan sido parte en el juicio, podría citar el caso de la condena en alimentos en una sentencia de divorcio o de separación que está afectando a la retención del sueldo de una empresa que lo paga al marido, por ejemplo, y es lógico que el Juez, incluso de oficio, pueda notificar la sentencia a esta empresa para que proceda mensualmente a la retención. Que duda cabe que la parte interesada, en este caso la parte actora a cuyo favor se ha declarado el derecho, también tiene posibilidad de hacerlo, y el párrafo segundo no la veda. Creo que se ha dado con una redacción tan sencilla que es exactamente la mitad de la exteón de redacción simplemente.

Es el segundo párrafo el que contiene una modificación esencial. El texto de la Ponencia dice:IDENTE: A continuación y para la defensa de su enmienda número 335, tiene la palabra don Luis Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VEGA Y ESCANDON: Simplemente querría que se mantuviera el texto actual de la Ley, porque, por las mismas razones que se acaban de dar al oponerse a la enmienda del señor Rodríguez, evidentemente me parece más preciso el texto actual de la Ley en su número segundo, que dice: «... cuando así se mande», porque tal como está, quitando esta frase que viene en la actual Ley, parece que hay que hacer una notificación general a todas las personas que se refiera, y tiene que ser siempre de oficio. Creo que esa precisión que hace la actual Ley no debe quitarse del precepto, sino que, por el contrario, debe mantenerse.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vega Escandón. ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, para consumir un turno en contra.

El señor GRANADOS CALERO: Consumiré un turno a favor. Podríamos admitirla; nos parece obvio que se notificarán a las personas cuando lo mande el juez, pero si se quiere, para mayor claridad, aunque creemos que no añade nada nuevo, no hay inconveniente en admitirla, añadiendo simplemente el inciso: «... cuando así se mande» al párrafo segundo, tal como ha quedado ya aprobado, es decir: «También se notificarán, cuando así se mande, a las personas a quienes se refieran o puedan parar perjuicio». Proponemos este texto como enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente en que se admita a trámite esta enmienda transaccional por parte de algún Grupo Parlamentario o Diputado? *(Pausa.)* En consecuencia, ¿retiraría el señor Vega y Escandón su enmienda?

El señor VEGA Y ESCANDON: Sí, señor Presidente, la retiro, pero en realidad se ha aceptado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vega.

Vamos a proceder a las correspondientes votaciones. Se van a votar conjuntamente las enmiendas números 91 y 92, del señor Mardones Sevilla.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Querría hacer la advertencia de que nuestro Grupo acepta la enmienda número 92, del señor Mardones, al apartado segundo de este artículo. Consiste en sustituir la palabra «parar» por «deparar».

Nuestro Grupo rechaza la enmienda 91, porque está muy claro en la Ley de Enjuiciamiento Civil que...

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, si no ha sido objeto de mantenimiento, no puede ser objeto de alegaciones.

Sometemos a votación la enmienda número 91, propuesta por el Diputado señor Mardones Sevilla, del Grupo Centrista, en lo que afecta al primer párrafo del artículo 260.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 91, del Diputado señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista, que se refiere al párrafo primero del artículo 260.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 362, de don Mateo Rodríguez Gómez. ¿Le importa al señor Rodríguez que se vote conjuntamente tanto lo que se refiere al párrafo primero como al párrafo segundo?

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Ha sido admitida en lo que se refiere al párrafo primero, por lo que debe votarse exclusivamente el párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda 362, del señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al párrafo segundo del artículo 260.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 362.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, no he pedido anteriormente la votación del párrafo primero, porque ha sido admitido, pero debe votarse.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar ahora. Ha sido admitido, por lo que, como consecuencia de esa admisión, no vamos a votar tanto el informe literal de la Ponencia como el informe de la Ponencia en la medida en que ha resultado corregido por las manifestaciones de conformidad que se han ido poduciendo a lo largo del debate.

No hay ninguna otra enmienda. En consecuencia, señor Granados, tenga la amabilidad de dar lectura al texto concreto del artículo 260 tal como quedaría en base a las correcciones que se han producido por haberse asumido diferentes enmiendas, entre otras la del señor Mardones, la del señor Rodríguez Gómez y la del señor Vega Escandón.

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente. Artículo 260, párrafo primero: «Todas las providencias, autos y sentencias se notificarán a quienes sean parte en el juicio en el mismo día de su fecha o publicación, y no siendo posible, en el siguiente».

Párrafo segundo. «También se notificarán, cuando así se mande, a las personas a quienes se refieran o puedan deparar perjuicio».

Y falta el párrafo tercero, al que no hemos llegado.

El señor PRESIDENTE: Como sobre el párrafo tercero no pende enmienda alguna, ni creo que haya tentaciones improvisatorias, se redactará conforme a lo que nos sugiere e indica el propio informe de la Ponencia.

¿Hay alguna petición de votación aislada de alguno de los párrafos? *(Pausa.)* No habiendo ninguna petición de votación aislada, se vota conjuntamente todo el contenido del artículo 260 en la forma en que ha quedado debidamente redactado tras la intervención del señor Granados y complementado por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votaciofn, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba para contenido del artículo 260 en sus tres párrafos los que han quedado expuestos previamente a la votación efectuada.

Artículo 261. Sobre dicho artículo, y volvemos a hacer el relato de las enmiendas que hay pendientes para que se corrija a la Presidencia si hubiera omisión alguna y para que puedan ustedes manifestar si alguna de ellas debe ser o no objeto de renuncia, penden las siguientes enmiendas: 151, del Grupo Parlamentario Popular; 93, del Grupo Centrista, señor Mardones Sevilla; 95, del Grupo Centrista, señor Díaz Fuentes; 336, del señor Vega Escandón, del Grupo Parlamentario Popular; y el texto que nos ofrece la Ponencia es la consecuencia de la asunción de la enmienda 462, del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Es así? *(Asentimiento.)* Comenzamos, pues, con su debate.

Para mantener la enmienda 151, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, la principal discrepancia entre esta enmienda y el texto que ha sido aceptado por la Ponencia es la siguiente: si los actos de comunicación mediante los servicios de Correos, Telégrafos o Teléfonos ha de ser la regla o ha de ser la excepción. El Grupo Socialista considera que ha de ser la regla, con la excepción que acuerden los Tribunales, en su caso.

Esta parte considera que esta reforma tiene que hacerse con mucha cautela, que tales servicios todavía no gozan de la perfección suficiente como para encomendarles en todos los casos esta tarea, y, por tanto, defendemos que la regla debe ser que las comunicaciones se hagan por los funcionarios del Juzgado a quien corresponda, y que pueda hacerse también por medio de los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Un ejemplo ilustrará esto mejor. Para un pueblo que quede a diez kilómetros de distancia de la sede del Juzgado, si la comunicación se hace por Correo se tardará, posiblemente, dos días, mientras que si la hace el funcionario judicial la llevará a cabo en un cuarto de hora.

Por esta razón, entendemos que debe mantenerse sólo como excepción la utilización de los mencionados servicios y que, como regla, se sigan haciendo tales comunicaciones por el personal judicial.

En cuanto a los otros puntos de discrepancia a que se

refiere la enmienda, me atengo a la justificación que figura ya por escrito.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pillado.

¿Turno en contra? Grupo Parlamentario Socialista. Señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, el Grupo Socialista hizo un esfuerzo de síntesis comprendiendo parte de las argumentaciones que acaba de hacer el Diputado señor Pillado, de tal manera que eliminó la posibilidad de que se produjera por teléfono, como él ha dicho, cualquier tipo de citación.

No obstante, hemos estudiado el conjunto de la enmienda del Grupo Popular al artículo 261 y estaríamos dispuestos a introducir en el texto de la Ponencia el párrafo que comienza con las palabras «De no recibirse el acuse de recibo en el Juzgado, etcétera», hasta el punto y aparte. Porque entendemos que esto tranquiliza, digamos, las suspicacias que ha expuesto en su argumentación nuestro distinguido compañero y, además, refuerza las garantías de que la persona destinataria de esa notificación, efectivamente, se dé por enterada.

Con lo cual, en definitiva, el texto que proponemos como enmienda transaccional al artículo 462, párrafo primero, diría lo siguiente: «Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practiquen fuera de la sede del Juzgado o Tribunal se harán por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el Secretario en los autos del contenido del sobre remitido y uniéndose a aquéllos el acuse de recibo. De no recibirse el acuse de recibo en el Juzgado o Tribunal dentro de los quince días siguientes a su remisión, o haber resultado negativa la comunicación, se practicará de nuevo en la forma ordinaria, salvo que la persona notificada, citada, requerida o emplazada se hubiera dado por enterada personalmente. Sin embargo, si el Juez o Tribunal lo estima conveniente, podrá acordar que se practiquen por el Secretario o, en sustitución del mismo, por el personal del Juzgado que éste designe».

Así quedaría.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, para manifestar su conformidad o no y las consecuencias que sobre su enmienda produce el intento de aproximación verificado por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, aún agradeciendo el esfuerzo realizado por el Grupo Socialista en cuanto a una aproximación, todavía es mucha la distancia que nos separa y lamentamos no poder votar favorablemente la enmienda transaccional. Seguimos manteniendo el contenido de nuestra enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El contenido íntegro de su enmienda?

El señor PILLADO MONTERO: Sí, señor Presidente. Integro

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, y ante estas manifestaciones, señor Granados, ¿mantendría usted de todas maneras que se introdujera en el párrafo primero, o se intercalara, ese aspecto parcial de la enmienda del Grupo Popular o volvería usted a su anterior texto?

El señor GRANADOS CALERO: Lo mantendría, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Lo mantendría usted como enmienda «in voce» en este momento y a la vista del debate?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entendemos que la enmienda 93, del señor Mardones Sevilla, que se mantiene para su votación.

Tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda número 95 el señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor DIAZ FUENTES: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda estaba formulada en principio con respecto a un texto inicial del proyecto para el supuesto en que se confiriese la función de realizar las notificaciones fuera de la sede del Juzgado al Agente judicial o al Oficial de sala.

Nosotros recabábamos que esa función fuese encomendada precisamente al Secretario por lo que respecta a su condición de profesional del Derecho y de depositario natural de la fe judicial, sin perjuicio de la posibilidad de delegarlas en otro funcionario de la Secretaría, pero teniendo siempre la preservación de un ciudado de orden interno, que es evitar la dispersión burocrática de esa función de notificación o citación, y otro de orden externo, en cuanto a que las comunicaciones procesales tengan el mayor grado de garantía y de competencia jurídica.

De algún modo puedo señalar en este momento que esta enmienda ha tenido algún tipo de acogida en el informe de la Ponencia por cuanto en el inciso final del artículo correspondiente se dice que se podrá acordar que se practique por el Secretario o, en sustitución del mismo, por el personal del Juzgado que éste designe. Con lo cual, en ese aspecto concreto, la finalidad de mi enmienda está cumplida. Lo que ocurre es que la hipótesis de referencia ha sido cambiada de tal manera que la vía de notificación directa del funcionario al citado notificado ha quedado sustituida por un sistema de notificación a través del correo, estableciendo la otra, la directa, únicamente por vía, digamos, sólo subsidiaria para casos, para supuestos distintos.

Por tanto, aunque en algún aspecto se recogen las razones, digámoslo así, fijadas en mi enmienda, lo cierto es que la aplicación real de ella ha quedado desvirtuada por la modificación del texto inicial.

En virtud de estas razones, mantengo la enmienda y solicito que se someta a votación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

¿Turno en contra? Grupo Parlamentario Socialista. Señor Granados, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: La última reserva que acabamos de escuchar del señor Díaz Fuentes no nos parece convincente, puesto que, en cualquier caso, la notificación, bien se haga por escrito, bien se haga de manera personal o a través del portador del exhorto, como hasta ahora se venía haciendo, la responsabilidad de esa notificación es claro que debe recaer en el Secretario, con la posibilidad de delegación que se introduce en nuestra enmienda. Cargar la culpa de no retirarla a esta doble posibilidad nos parece que no está del todo de acuerdo con la finalidad que nosotros interpretábamos y que ciertamente nos inspiró también la redacción de la enmienda 462, de tal manera que nos vamos a oponer a su admisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

A continuación, para la defensa de su enmienda número 336, tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Gracias, señor Presidente.

En realidad, es exactamente la misma enmienda que se acaba de defender y entiendo que, en lo esencial y con los mismos argumentos que el señor Díaz Fuentes, ha sido aceptada en la actual redacción, pero como se refería al texto del proyecto, indudablemente —como se acaba de decir—, el orden de proceder a las notificaciones, citaciones, etcétera, era distinto, dando primordial actividad a la citación personal por el Secretario, Agente u Oficial y secundaria a la citación por correo u otros medios de comunicación. Pero también quería añadir, sin insistir en los argumentos, porque acaban de ser expuestos con toda claridad, que, por corrección de estilo, aparece la palabra Secretario, con minúscula, y que en atención a lo que ya se dijo, se corrija en el futuro.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega.

¿Desea algún Grupo Parlamentario utilizar el turno en contra? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, por las mismas razones que acabo de exponer, nos vamos a oponer a la tramitación de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados. De todas maneras, se toma nota de corregir en los textos que el señor Secretario vaya con mayúscula, al igual que el resto de los profesionales que se citan a lo largo de todo el proyecto.

Sobre los párrafos segundo, tercero y cuarto no pende otra enmienda que la del señor Pérez Royo, que también será sometida a votación para no perjudicar sus derechos, dada su ausencia, a efectos de si quiere utilizarlos en el Pleno. En consecuencia, se han discutido todas y cada una de las enmiendas que pesaban sobre este artículo 261. Si ninguno de los enmendantes tiene que hacer objeción alguna, procederíamos a la votación de las enmiendas una por una, para poder luego votar todo el artículo en bloque. *(El señor Granados Calero pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Es para hacer la advertencia de que nuestro Grupo va a votar favorablemente a la enmienda número 93, del señor Mardones.

El señor PRESIDENTE: Es en lo que se refiere a la sustitución de la expresión «al» por «el». *(Pausa.)*

¿Señor Díaz Fuentes?

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, no hay inconveniente en que mi enmienda número 95 pueda ser votada conjuntamente con la 336, pero no con las demás.

El señor PRESIDENTE: No, las enmiendas van a ser votadas separadamente; lo que se haría es votación conjunta del texto definitivo del artículo; en ningún caso se haría votación conjunta de las enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 151, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afecta al párrafo primero del artículo 261.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 151, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afecta al párrafo primero del artículo 261.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 95, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 95, del señor Díaz Fuentes, en lo que afectaba al párrafo primero del artículo 261.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 336, del señor Vega Escandón, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 336, del Diputado señor Vega Escandón,

del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente al párrafo primero del artículo 261. *(Pausa.)*

¿Señor Pillado?

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, es que cuando se votó la enmienda 151 entendí a S. S. que la enmienda era en cuanto al párrafo primero. La enmienda es a todos los párrafos y deseo que se entienda así.

El señor PRESIDENTE: Entonces se entiende votada a todos los efectos y a todos los párrafos la enmienda número 151, y también desestimada, como consecuencia de la votación.

Votamos a continuación la enmienda número 79, del señor Pérez Royo, que afecta a este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos, en contra 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 79, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, al párrafo cuarto del artículo 261.

Como consecuencia de la asunción de la enmienda del señor Mardones y, asimismo, de la enmienda «in voce» formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, el texto que nos ofrecía la Ponencia ha sufrido modificación, modificación que afecta primero a la sustitución de la expresión «al» por «el»; en segundo lugar, a la corrección para poner con mayúscula la expresión Secretario, y, en tercer lugar, a la intercalación en el párrafo primero de una parte de la enmienda 151, del Grupo Parlamentario Popular.

¿Desean SS. SS. que se dé lectura completa de cómo queda el artículo o se consideran suficientemente informados para que podamos proceder a su votación conjunta de todos y cada uno de sus párrafos? Se consideran ustedes informados.

Procedemos a la votación del texto que para el artículo 261 nos ofrece el informe de la Ponencia, con las modificaciones que el mismo ha sufrido como consecuencia de su debate, por la asunción de las enmiendas del señor Mardones y la asunción también parcial de la enmienda 151, así como con la corrección de la expresión Secretario con mayúscula.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como contenido de los cuatro párrafos que componen el artículo 261 el informe propuesto por la Ponencia, con las correcciones que han surgido del debate del mismo.

Entramos en el debate del artículo 273. Sobre dicho artículo penden las enmiendas que a continuación se relatan, para verificar si se produce alguna omisión o para que puedan manifestar SS. SS. si alguna de ellas es objeto de desestimiento.

Enmienda número 337, del señor Vega Escandón, del Grupo Parlamentario Popular; enmienda número 80, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, y enmienda números 152 y 153, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Vega Escandón para mantener su enmienda 337.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, aunque aquí dice que ha sido rechazada, en realidad ha sido admitida porque yo lo que pedía es que se sustituyera, tanto en este precepto como en los subsiguientes de la reforma de la Ley, la palabra «alguacil», que ya no existe en las Leyes Orgánicas, por la expresión de «agente judicial», que es la que figura en el texto del artículo 273. De manera que, como está metida, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega Escandón.

A continuación, enmiendas números 152 y 153, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda 152 tengo que decir lo mismo que el anterior interviniente. Ya ha sido sustituida la palabra «alguacil», y lo mismo pasa con la palabra «actuario» por «Secretario». De modo que queda retirada.

En cuanto a la enmienda 153, referida al artículo 273, se pide la supresión de los párrafos tercero, cuarto y quinto, puesto que no son más que repetición de los párrafos primero y segundo del artículo 261, que establece una regla general para las notificaciones, citaciones y emplazamientos y, por tanto, no procede sostener el mismo texto en el artículo 273.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pillado.

¿Hay algún turno en contra de la enmienda número 153?

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista, señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Nosotros vamos a aceptar la enmienda número 153 en lo que se refiere a los párrafos 3.º, 4.º y 5.º de su propuesta, porque, evidentemente, al admitir nuestra enmienda se habían suprimido estos párrafos que son necesarios, y no sosteniéndose la enmienda número 152, no procede que nosotros hagamos el turno de refutación de la misma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, no obstante la admisión de esa enmienda no podemos votar favorablemente este artículo, porque como en el párrafo 1 dice que las notificaciones se harán por correo certificado y nosotros, en cuanto al artículo 261, sostenemos la

tesis contraria, o sea, podrán hacerse, lamentamos no poder todavía votar favorablemente ese precepto.

El señor PRESIDENTE: ¿Esta intervención modifica en algún sentido sus expresiones, señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: No las modifica; lo único es que nos causa un poco de extrañeza el tema de las notificaciones por correo certificado, que yo creo que debían de contemplarse sin ningún tipo de prevención, porque, evidentemente, es la única forma de que haya una fehaciencia de lo que se notifica.

El señor PRESIDENTE: Pero mantiene usted la petición de eliminación o supresión de los párrafos 3.º, 4.º y 5.º

Vamos a proceder a las correspondientes votaciones, teniendo en cuenta que la enmienda número 337, del señor Vega Escandón, ha sido retirada, y la enmienda número 152, del Grupo Parlamentario Popular, también.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, no sé si queda suficientemente claro que la enmienda número 153, del Grupo Popular, que primitivamente, y tal como se rechazó en el trámite de Ponencia, pedía la supresión de los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del texto que venía en el proyecto, equivale a la supresión de los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del informe de Ponencia, acogiendo nuestra enmienda número 464. Si es así, nosotros, indudablemente, nos oponemos a la admisión de la enmienda 153, si se refiere a este último supuesto, como creo. Es decir, no al texto que venía primitivamente, sino al que ha quedado como consecuencia de acoger nuestra enmienda número 464 el informe de la Ponencia. Yo pediría en este sentido una aclaración, porque entendemos que no ha quedado esto suficientemente claro; es decir, ahora, según el informe de la Ponencia, el artículo 273 queda recogido exactamente como en la enmienda nuestra número 464. Si se propugna, de adverso, la eliminación, la supresión de los tres últimos párrafos, indudablemente el artículo queda muy mal y, en este sentido, tendríamos que aclarar que nosotros mantenemos íntegramente el texto de la Ponencia conforme a nuestra enmienda, rechazando, por tanto, la enmienda número 153, del Grupo Popular, pero hemos dicho que la aceptábamos en el entendimiento de que, al estar ya recogido en nuestro texto, se estaba implícitamente admitiendo la supresión de estos párrafos de texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, mal podría pedir el Grupo Parlamentario Popular que se suprimieran los últimos párrafos de un texto que no conocía; lo lógico es que pidiera que se suprimieran los últimos párrafos del texto del proyecto.

El señor CANELLAS FONS: Señor Presidente, si me lo permite, quisiera decir que en la redacción que le ha dadò la Ponencia al artículo 273 han invertido el orden; en el proyecto se empezaba diciendo que la citación se haría por alguacil y luego, en último término, por correo.

El señor PRESIDENTE: No se fatigue, señor Cañellas. Dada la fecha en que fue presentada la enmienda, no podía referirse más que a los últimos párrafos del proyecto. En consecuencia, como ignoraba cuál iba a ser el contenido de otras enmiendas, están perfectamente claros los términos del debate.

El señor CANELLAS FONS: Señor Presidente, la mantenemos porque ahora a lo que hace referencia es a los párrafos 1.º y 2.º, que antes eran 3.º y 4.º La seguimos manteniendo por lo que afecta al correo, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Se había ya hecho esa expresión de mantenimiento de la enmienda número 153 por parte del señor Pillado y así va a ser objeto de votación.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, si me lo permite, quería hacer una aclaración.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que, como sigamos intentando aclararlo mucho, podemos todos concluir con la confusión más preclara; pero en ese ánimo tiene usted la palabra, señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Quería aclarar si se ha votado o se va a repetir la votación, entendiendo que no estaba suficientemente claro.

El señor PRESIDENTE: Hasta la presente fecha, y por el conjunto de intervenciones que legítimamente se han producido, todavía no se ha realizado ni una sola votación en lo que se refiere al artículo número 273; estamos relatando que había quedado retirada la enmienda número 337, del señor Vega Escandón, y exclusivamente la número 152, del Grupo Popular. En consecuencia, quedaban vivas y objeto de votación las enmiendas números 80, del señor Pérez Royo, y 153, del Grupo Parlamentario Popular, y después el texto que ofrece el informe de la Ponencia como consecuencia de haber asumido en su momento la enmienda número 464, del Grupo Parlamentario Socialista. Así es como queda el debate.

Vamos a pasar a las votaciones. La primera enmienda que se sómete a votación, para que no decaigan sus posible derechos, es la enmienda número 80, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 80, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, en lo referente al artículo 273.

A continuación votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Popular número 153.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Popular.

Procede que votemos, en consecuencia, el texto que para el artículo 273 nos ofrece el informe de la Ponencia como consecuencia de haber admitido durante su trabajo la enmienda número 464, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como texto para dar contenido al artículo 273 propuesto por el informe de la Ponencia y como consecuencia de la asunción de la enmienda número 464, del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a continuación a estudiar el artículo 277, no incluido en la reforma, y que es fruto de haberse asumido en el trabajo de la Ponencia la enmienda número 465, del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Están ustedes todos suficientemente informados de dicho texto? *(Asentimiento.)*

Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba como texto de contenido del artículo 277 el ofrecido por el informe de la Ponencia como consecuencia de haber asumido durante su trabajo la enmienda número 465, del Grupo Parlamentario Socialista.

A esta altura del debate y parándonos en el artículo 4.º, señoras y señores Diputados, muchas gracias por su esfuerzo, igual que a los servicios de la Cámara y medios de comunicación, y se levanta la sesión hasta mañana a las nueve y media de la mañana.

Eran las siete y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961